



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**  
**SEDE CENTRAL**  
**Sucre – Bolivia**

**PROGRAMA DE DIPLOMADO EN:**  
**“DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**

**MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS, CONTENIDAS EN EL  
CÓDIGO NIÑO, NIÑA ADOLESCENTE Y SU OBSERVANCIA  
CON LA REHABILITACIÓN DE MENORES INFRACTORES  
EN DELITOS DE AGRESIÓN SEXUAL (CENTRO DE  
INTEGRACIÓN “RENACER” DE LA CIUDAD DE ORURO -  
GESTIÓN 2018)**

**Monografía presentada para optar al  
Diplomado en “Derechos de la Niñez y  
Adolescencia”**

**ESTUDIANTE: SANDRA ALCONZ RODRIGUEZ**

**Sucre – Bolivia**

**2023**

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a mis docentes, compañeros y personal administrativo de la Universidad Andina “Simón Bolívar”, quienes me acompañaron durante todo el proceso de formación profesional.

## **DEDICATORIA:**

Dedico esta investigación a Dios y mi familia, que, siempre creyeron en mí.

## RESUMEN

El presente trabajo titulado “Medidas Socioeducativas, Contenidas en el Código Niño, Niña y Adolescente y su observancia con la rehabilitación de menores infractores en delitos de agresión sexual (Centro de Re-Integración Renacer de la Ciudad de Oruro-Gestión 2018)” está encaminado a reflexionar si las medidas socioeducativas contenidas en el Código Niño, Niña y Adolescente, cumplen con el propósito de la rehabilitación de los menores infractores en delitos de agresión sexual.

La pregunta con la que se inicia la investigación es ¿Las Medidas Socioeducativas, implementadas en el Código Niño, Niña y Adolescente cumplen con la rehabilitación de los menores infractores de delitos de agresión sexual, internados en el Centro de Re-integración “Renacer” de la Ciudad de Oruro?

El objetivo principal es determinar si las Medias Socioeducativas establecidas en el Código Niño, Niña y Adolescente, cumplen con la finalidad de rehabilitación del menor infractor de delitos sexuales, internados en el Centro de Re-Integración “Renacer” de la Ciudad de Oruro.

Para una aproximación precisa a la temática se plantean los siguientes objetivos específicos:

- Conocer cuáles son las medidas socioeducativas contenida en el Código Niño, Niña y Adolescente.
- Conocer qué medidas socioeducativas son aplicables en el Centro de Re-integración “RENACER” de la Ciudad de Oruro.
- Conocer el índice de adolescentes infractores, rehabilitados por la aplicación de las medidas socioeducativas
- Establecer el impacto y los resultados de los programas de rehabilitación social a favor del menor infractor de delitos sexuales, en el Centro de Re-integración “Renacer” de la Ciudad de Oruro.

La planificación del trabajo se realizó en dos fases: la primera fase, fue la exploratoria que consistió en la recopilación de información utilizando la técnica de la observación, entrevista, encuestas, revisión bibliográfica y electrónica para evidenciar el sustento teórico respecto las medidas socioeducativas.

Una vez recogidos los datos, el análisis que se utilizó es de tipo estadístico simple, examinado a través de un software estadístico llamado Microsoft Excel para la generación de gráficos que revelen cuantitativamente las percepciones de la población encuestada.

Luego de registrada toda la información se inició con el proceso de interpretación y análisis de resultados, que llevaron a la conclusión final.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
Antecedentes y Justificación.....	2
Formulación del Problema de Investigación.....	2
Objeto de Estudio.....	3
Objetivo General.....	3
Objetivos Específicos.....	3
Diseño Metodológico.....	3
Métodos.....	3
Método etnográfico.....	4
Método Inductivo.....	4
Análisis y Síntesis.....	4
Método Histórico.....	5
Método Bibliográfico- Documental.....	5
Técnicas.....	6
Entrevistas.....	6
Encuestas.....	7
Consulta y Recopilación documental.....	7
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>8</b>
<b>1 MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL.....</b>	<b>8</b>
1.1 ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES TEÓRIAS Y CONCEPTOS QUE ABORDAN LA TEMÁTICA.....	8
1.1.1 MARCO CONCEPTUAL.....	8
1.1.2 MARCO HISTÓRICO.....	12
1.1.3 MARCO JURÍDICO COMPARADO.....	15

1.1.3.1	LEGISLACIÓN COMPARADA EN MATERIA DE ADOLESCENTES INFRACTORES. ....	15
1.1.3.2	CÓDIGO NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE .....	18
	<b>CAPITULO II.....</b>	<b>29</b>
<b>2</b>	<b>DIAGNÓSTICO, ANÁLISIS Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....</b>	<b>29</b>
2.1	DIAGNÓSTICO INICIAL.....	29
2.2	PRESENTACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS .....	29
2.3	ANÁLISIS Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN.....	30
	<b>CONCLUSIONES Y RESULTADOS.....</b>	<b>51</b>
	<b>RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS .....</b>	<b>53</b>
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>54</b>

## INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 59-I, dice que, toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. En ese entendido, tienen protección especial y prioritaria del Estado, dentro de esta población, tenemos a aquellos y aquellas adolescentes que cometen infracciones a la ley penal quienes merecen una especial atención, ya que el desarrollo de un país no sólo se mide por el crecimiento de su economía o por la calidad de vida de sus ciudadanos, sino también por cómo se está educando a las futuras generaciones, puesto que las capacidades de estas deben ser efectivamente canalizadas, mediante disposiciones legales que permitan aquello.

El CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, aprobada mediante Ley No. 548 de fecha 17 de julio de 2014, en sus artículos 316 y siguientes regulan esta problemática, estableciendo medidas socioeducativas que deben ser aplicadas a los adolescentes infractores.

En ese contexto para el presente estudio se analiza a los infractores internados en el Centro de Integración “RENACER” de la ciudad de Oruro en la gestión 2017 especialmente en los menores infractores en delitos sexuales con la finalidad de determinar si el tratamiento contenido en las medidas socioeducativas es el camino adecuado para reinsertar a la sociedad a un adolescente que cometen infracciones graves.

Es por ello que, en este trabajo analizamos – especialmente – si las medidas socioeducativas contenidas en el Código Niño, Niña y Adolescente cumplen su finalidad, si efectivamente es eficaz; se considera que dicho análisis es necesario para trabajar no solo en la rehabilitación, sino en la prevención misma y en las causas que desencadenan este tipo de infracciones graves; así como diferenciar la atención dentro de los sistemas de resocialización, dependiendo de las características que llevan al adolescente a cometer actos en contra de la ley. En esa línea, es importante comprender que la prevención de este tipo de conductas en los adolescentes requiere tratarlas desde las instituciones básicas como la familia, el entorno social y la escuela; es por ello que, en materia penal juvenil, de acuerdo con los parámetros de la Convención sobre los Derechos del Niño, para fortalecer la aplicación y ejecución de las medidas socioeducativas no privativas de libertad.

## **Antecedentes y Justificación**

El presente trabajo de investigación está enfocado al análisis crítico jurídico de la aplicación de las medidas socioeducativas contenidas en el Código Niño, Niña y Adolescente, aplicados al infractor adolescente como medida de juzgamiento, luego de haberse determinado su responsabilidad, a través de un procedimiento legal. La elección del tema de investigación, tiene su importancia social, por alto índice delincencial que se observa en los adolescentes, mal que sin duda alguna está afectando a la sociedad boliviana en su conjunto y de manera concreta a la sociedad orureña.

La importancia de conocer cómo se aplican las medidas socioeducativas en los menores infractores que cometieron delitos graves, especialmente en delitos de “agresión sexual” es por la gravedad del mismo, el daño a la libertad sexual no es el mismo que el daño a una propiedad privada y su tratamiento es mucho más complejo. Por tal motivo velando el interés superior del niño, niña y adolescente las leyes son muy claras al establecer que la reclusión debe ser la última opción para un menor de 18 años, debido a que es considerado infractor y ofensor, pero no un delincuente. Por ello se justifica la presente investigación por representar un problema actual.

Con la identificación de si existe o no un adecuado control de las medidas socioeducativas, que se aplican a los adolescentes infractores y si estas permiten cumplir y lograr con un de los principales objetivos que es la reinserción social que busca el Estado a través de la aplicación de la Ley No. 548, ello, se puede lograr solo con el auxilio de del derecho penal.

## **Formulación del Problema de Investigación.**

Los aspectos descritos, permiten formular la siguiente pregunta:

¿LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DISPUESTAS EN EL CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (LEY 548), ¿CUMPLEN DE MANERA EFECTIVA CON LA REHABILITACION DE MENORES INFRACTORES EN DELITOS DE AGRESION SEXUAL, INTERNADOS EN EL CENTRO DE INTEGRACIÓN “RENACER” DE LA CIUDAD DE URURO?

### **Objeto de Estudio**

El tema de investigación es conocer si las medidas socio educativas descritas en el Código Niño, Niña y Adolescente, en los Art. 316 y siguientes, son aplicados de manera correcta y si cumplen con su finalidad, que es la rehabilitación de los menores infractores, fundamentalmente de los menores involucrados en delitos de agresión sexual, tomando como base el centro de integración RENACER en la ciudad de Oruro, en la gestión 2018.

### **Objetivo General**

- Determinar si las medidas socio educativas establecidas en el Código Niño, Niña Adolescente, cumplen con la finalidad de rehabilitación del menor infractor de delitos sexuales, internados en el Centro de Reintegración “Renacer” de la Ciudad de Oruro en la gestión 2018

### **Objetivos Específicos**

- Describir cuáles son las medidas socioeducativas contenidas en el Código Niño, Niña-Adolescente.
- Conocer qué medidas socio educativos son aplicadas en el Centro de Reintegración “Renacer” de la Ciudad de Oruro.
- Revisar el índice de adolescentes infractores, rehabilitados por la aplicación de las medidas socioeducativas
- Establecer el impacto y los resultados de los programas de reinserción social a favor del menor infractor de delitos sexuales, en el Centro de Reintegración “Renacer” de la Ciudad de Oruro.

### **Diseño Metodológico**

El presente trabajo se apoya en dos fases: La fase exploratoria con la consulta y recopilación de información utilizando las diferentes técnicas y métodos de investigación y la otra en el trabajo de redacción de la información obtenida.

### **Métodos**

Los métodos que se utilizan en la presente investigación, son: el método etnográfico, método cuantitativo, el método cualitativo, además del análisis y la síntesis.

### **Método etnográfico**

El método etnográfico según Murillo consiste en: la recopilación de datos en el terreno y teniendo como informantes a los integrantes de una comunidad dada. (Sociedad) los datos recopilados consisten en descripción de sus costumbres, historia, etc. (Murillo, 2010)<sup>1</sup> Dicha información se obtiene por medio de largas entrevistas con los menores infractores recluidos en el centro de reintegración “RENACER” de la ciudad de Oruro, en la gestión 2018.

### **Método Inductivo**

El método inductivo, se aplica a partir de casos particulares y específicos para llegar a deducciones generales por medio de juicios emitidos. (Hernández, 1997)<sup>2</sup>.

En la presente investigación se aplica este método, pues, mediante el análisis e identificación de hechos individuales de la interacción con los menores infractores se llega a obtener conocimientos para llegar a una generalización, es decir a través de casos particulares de adolescentes que cometen infracciones de tipo sexual, se llegan a conclusiones generales.

### **Análisis y Síntesis**

El análisis, según indican, Rodríguez y Pérez (2017) es, “La separación material o mental del objeto de la investigación en sus partes integrantes con el propósito de descubrir los elementos esenciales que lo conforman”<sup>3</sup>. Para la presente investigación, el empleo de este método, ayuda a estructurar el trabajo, esto se ha realizado en todo el proceso de investigación.

Y con referencia a la síntesis, estos mismos autores indican que: “La síntesis consiste en la integración material o mental de los elementos o nexos esenciales de los objetos, con los objetivos de fijar las cualidades y rasgos principales inherentes al objeto”<sup>4</sup> (Rodríguez & Pérez, 2017)

---

<sup>1</sup> Murillo, Javier y Martínez-Garrido. (2010) Investigación etnográfica. Madrid: UAM

<sup>2</sup> Hernández, R. & Otros. (1997) Metodología de la investigación.

<sup>3</sup> Rodríguez, A., y Pérez, J. (2017) Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento.

<sup>4</sup> Rodríguez, A., y Pérez, J. (2017) Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento.

Dentro la investigación de referencia, se aplican los métodos de análisis y síntesis, para desmembrar cada uno de los competentes conceptuales y jurídicos respecto a los adolescentes infractores de la ley en delitos sexuales, si estos provienen de hogares disfuncionales, que si cuentan o no con un apoyo moral; si sufrieron agresiones, físicas, psicológicas y sexuales, repitiendo este comportamiento y que medidas socioeducativas han sido aplicadas, si estas cumplieron con su labor de rehabilitación, o cuantos son reincidentes, etc.

### **Método Histórico**

El método histórico, según Julio Ruiz<sup>5</sup> está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales, mediante el método histórico se analiza la trayectoria concreta de la teoría, su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia (Cf. Ruiz, 2018) .

Este método permite revisar los registros datos sucedidos históricamente, como antecedentes de los hechos en los cuales encontramos a menores infractores en delitos de agresión sexual, entendiendo que este delito ha incremento su número en los últimos años teniendo como dato las gestiones 2015, 2016, y la gestión 2017.

### **Método Bibliográfico- Documental**

El método bibliográfico-documental, según Fidias G. Arias<sup>6</sup>, es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos registrados por otros investigadores en fuentes documentales. (Cf. Arias, 2012). La realización del presente trabajo investigativo, se enfoca en la revisión material académico-doctrinal, de instrumentos públicos, cuerpos legales, compendios jurídicos, relacionados con el tema de estudio, ello, con el fin de justificar lo investigado.

---

<sup>5</sup> Ruiz, J. (2018) El método histórico en la investigación histórica de la educación.

<sup>6</sup> Arias, F. (2012) El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica. Ed. Episteme. Venezuela.

## **Técnicas**

Las técnicas utilizadas fueron las entrevistas, encuestas, revisión de documentos.

## **Entrevistas**

La entrevista, según Díaz-Bravo, es caracterizada por presentar un mayor grado de flexibilidad, debido a que parten de una guía de preguntas, que puede ajustarse según el entrevistado considerado especialista en el tema (Cf. DÍAZ-BRAVO; 2013).

Para el presente estudio, se Realizó entrevistas a autoridades y personas que conocen el tema de estudio. Elaborando una guía de preguntas para el entrevistador como lo sugiere el Dr. Guzmán para que sea una técnica científica.

De igual manera, Guzmán<sup>7</sup>, menciona que, para que la entrevista tenga las características de una verdadera técnica científica debe ser planificada y elaborarse una guía de entrevistas. (Cf. Guzmán, 2012, p. 81). Para el presente documento, dicha técnica fue utilizada para conocer sus respuestas y experiencias y opiniones de nuestros entrevistados sobre el tema de estudio. Realizando entrevistas a:

- Ex Fiscal de Oruro Dr. Rando Luciano Chambi Mamani, para conocer desde su experiencia como fiscal, cuáles son las medidas sancionatorias más comunes que se aplican en delitos de agresión sexual contra menores infractores, en los Juzgados de Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Oruro.
- Abogado Rodrigo Mauricio Ramírez, especialista en procesos penales contra menores infractores, para conocer información sobre las medidas socio-educativas que se llevan adelante en el Centro de Reintegración “Renacer” de la Ciudad de Oruro.
- Lic. Gonzalo Fernández Delgadillo, psicólogo forense, para establecer el impacto y los resultados de los programas de reinserción social que se llevan adelante en los centros de reintegración para menores infractores de delitos sexuales.
- Directo del Centro de Integración Renacer

---

<sup>7</sup> Guzmán, O. (2012) Técnicas de investigación. P. 81

## **Encuestas**

La Encuesta, según Tamayo<sup>8</sup>, es una herramienta que permite dar respuestas a problemas en términos descriptivos tras la recolección de información. (Cf. Tamayo, 2008).

Para el presente estudio, se ha estructurado una encuesta con el propósito de lograr información sobre las medidas socio culturales implementadas en el centro de rehabilitación RENACER y conocer si las mismas son aplicadas conforme determina el CODIGO NIÑO, NIÑA ADOLESCENTE.

## **Consulta y Recopilación documental**

Respecto a la consulta y recopilación documental, Pardinas<sup>9</sup>, indica que, los documentos son hechos o rastros de “algo” que ha pasado de ahí, que proporciona información datos o cifras que constituyen un tipo de material muy útil para investigación social. (Cf. Pardinas, 1974, pp. 89-90)

En presente estudio, se toma en cuenta la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009, que protege de manera prioritaria a la población estudiada, a partir de ello, se ha revisado y consultado el contenido del CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, y otro material doctrinal referente al tema, para indagar cuáles son las medidas socio educativas contenidas en la referida norma legal, con ese conocimiento recopilar en el centro RENACER cuales de estas medidas son aplicadas. Estos documentos se han revisado con el objeto de tener referencias sobre el trabajo realizado los documentos revisados fueron: listas de los jóvenes que cumplen con la aplicación de las medidas socio educativo por delitos de agresión sexual, nóminas de las edades de los menores infractores, entre otros.

---

<sup>8</sup> Tamayo, M. (2008) El proceso de Investigación Científica. 4ta edición. México.

<sup>9</sup> Pardinas. (1974) Metodología de la investigación. pp. 89-90

## CAPÍTULO I

### 1 MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL

#### 1.1 ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES TEÓRIAS Y CONCEPTOS QUE ABORDAN LA TEMÁTICA

##### 1.1.1 MARCO CONCEPTUAL

- **Medidas socioeducativas**

Son acciones legales dispuestas por la autoridad judicial competente, cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal.<sup>10</sup>

Doctrinariamente a las medidas socioeducativas podemos definir las como acciones sustitutas ordenadas por el Juez, luego de haber sido declarada la responsabilidad penal del adolescente infractor por la perpetración de un hecho criminoso y culposo; es decir proceden solo cuando se haya probado en Derecho, la existencia y culpabilidad de una infracción establecida en el marco de la Ley.<sup>11</sup>

Como se puede advertir, las medidas socioeducativas, son acciones ordenadas por el juez y que se encuentran dispuestas en la ley, cuando se ha pronunciado una resolución que declara la responsabilidad del infractor, es decir cuando ya se ha demostrado que el infractor ha participado en el hecho y ha recaído sobre el, una resolución de culpabilidad.

- **Reincidencia**

De acuerdo a lo indicado por Argudo, M. (1999)<sup>12</sup>, se entiende por reincidencia, cuando una persona ha sido sancionada por un delito o infracción cometida, y una vez cumplida con dicha sanción, vuelve a cometer otro delito o infracción. En materia de adolescentes infractores, se identifica la reincidencia, cuando habiéndose impuesto una medida socioeducativa al adolescente, éste vuelve a cometer otra infracción.

---

<sup>10</sup> Diccionario Jurídico Espasa. (2001), Editora Espasa Calpe, S. A., Madrid – España.

<sup>11</sup> Cabanellas G. (2004) Diccionario jurídico elemental. Editorial HELIESTA

<sup>12</sup> Argudo, M. (1999) Derecho de menores. Editorial Edino, Guayaquil – Ecuador.

De acuerdo a lo que indica Argudo M. se puede hablar de reincidencia cuando el adolescente, habiendo transgredido la ley, ha sido ya sancionado mediante una sentencia. Sin embargo, de ello, vuelve a cometer otra infracción a la ley penal.

- **Adolescente infractor**

Para el tratadista Raúl Goldste, citado por Oviedo y Sánchez<sup>13</sup>, adolescente infractor es:

“(...) Aquel menor de edad quien no habiendo cumplido todavía los años que la Ley establece para gozar de plena capacidad Jurídica normal, ha incurrido por su acción u omisión en el cometimiento de un hecho punible constituido como delito o falta y que por dicha conducta no es considerado delincuente, sino que es considerado como menor que ha delinquido.” (Oviedo & Sánchez, 1989)

Hablar de adolescente infractor tiene un sentido preciso y apunta a una persona menor de dieciocho años que ha cometido una acción en contra de la Ley. Dicho en otras palabras, es adolescente infractor, sólo quien ha violado los dispositivos jurídicos previamente definidos como delito o contravención, y se le haya atribuido o imputado dicha violación a través de un proceso judicial, manteniendo el respeto estricto sobre sus derechos, así como de las garantías procesales, para que finalmente sea declarado responsable. (Cf. Albán, 2015, pp. 54-58)<sup>14</sup>

El adolescente infractor, en conclusión, es la persona que no ha cumplido aun los 18 años (Mayoría de edad, según la legislación boliviana) y que por tener la condición de adolescente, no puede ser sancionado por la Ley Penal, motivo el cual no puede considerarse dicha conducta como delito, pues las conductas contra la ley penal, desplegadas por los adolescentes menores de 18 años, son juzgadas por el procedimiento establecido en el Código Niño, Niña y adolescente (Ley 548) y estas conductas son denominadas como “INFRACCIONES”.

- **Violación**

Es un delito está dentro de los delitos sexuales, tipificado en el Código Penal Vigente. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 308 del Código Penal boliviano, la violación es el acceso

---

<sup>13</sup> Oviedo, y Sánchez M. (1989) Historia de la niñez.

<sup>14</sup> Albán, E. (2015) Manual de derecho penal juvenil. Ediciones Legales Impresores MYL, Pág. 54, 58.

carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo.

- **Inimputabilidad**

Según García, (2008)<sup>15</sup> Es inimputable quien, al momento de ejecutar el hecho ilícito legalmente descrito, no tiene la capacidad de comprender su ilicitud; o de determinarse de acuerdo con esa comprensión por falta de madurez psicológica o porque padecía un trastorno mental a consecuencia del cual actuó mal. No hay ni dolo ni culpa en la actuación de los inimputables, por la imposibilidad para comprender la ilicitud de su conducta y para autorregularse; por lo tanto, la pena no tiene razón de ser.

De acuerdo a lo descrito por García, se considera inimputable a la persona que no tiene capacidad de comprender ni entender si una determinada conducta es o no contraria a la ley. Y el adolescente por la corta edad no tiene la madures psicológica o porque tiene un trastorno mental, no puede comprender el alcance de su conducta y por esos motivos no puede ser sancionada penalmente.

- **La justicia penal para adolescentes**

La justicia penal para adolescentes<sup>16</sup> se instaura como un sistema especializado y constituye un sistema en cuanto a que es un conjunto articulado de principios, normas y procedimientos dirigidos al procesamiento de infracciones de naturaleza penal. Estas infracciones son los delitos que se hallan tipificados en el Código Penal. El funcionamiento del sistema deriva de una conducta delictiva y se expresa finalmente en una sanción la que, por las particularidades del sujeto (persona menor de edad) debe tener un contenido socioeducativo. En ese marco, los/las adolescentes en conflicto con la ley tienen todas las garantías del debido proceso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que, como sistema penal, se aplica de acuerdo con los siguientes principios:

---

<sup>15</sup> García, J. (2008) El menor de edad infractor y su juzgamiento en la legislación. Ediciones RODIN

<sup>16</sup> Magistris Gabriela Evolución de la Relación del Niño con su Familia. XIX Congreso Panamericano del Niño: Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/60095536/>

En ese marco, los/las adolescentes en conflicto con la ley tienen todas las garantías del debido proceso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que, como sistema penal, se aplica de acuerdo con los siguientes principios:

- Principio de jurisdiccionalidad (que garantiza el juez natural y la independencia e imparcialidad del órgano jurisdiccional).
- Principio del contradictorio (que asegura el derecho a ser oído en un proceso en el que estén claramente definidos los roles procesales).
- Principio de inviolabilidad de la defensa.
- Principio de presunción de inocencia.
- Principio de impugnación.
- Principio de legalidad del procedimiento.
- Principio de publicidad del proceso.

El rango de edades para la responsabilidad penal<sup>17</sup> dentro el sistema de Justicia Penal para Adolescentes está regulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas<sup>18</sup>. La edad mínima de responsabilidad penal suele ser fijada entre los 12 años (edad aceptable para el Comité) y los 14 años (edad recomendada por el Comité). La edad máxima debe ser los 17 años, ya que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1, señala que sus disposiciones se aplican a todas las personas menores de dieciocho años de edad.

La especialidad de la Justicia Penal para Adolescentes deriva precisamente de la necesidad de afrontar una situación especial: La de personas adolescentes que cometen delitos, personas que están en plena etapa de desarrollo y formación intelectual, emocional y moral. Por esa razón la Justicia Penal para Adolescentes tiene un contenido fundamentalmente socioeducativo, a pesar de su naturaleza penal.

---

<sup>17</sup> UNICEF. Recomendaciones del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, disponible en: <https://www.unicef.org/ecuador/informes/recomendaciones-del-comit%C3%A9-de-los-derechos-del-ni%C3%B1o>

<sup>18</sup> Convención Americana Sobre los derechos del Niño, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child#:~:text=Los%20Estados%20Partes%20reconocen%20el,%2C%20es>

- **El Enfoque Socioeducativo en la justicia penal para adolescentes**

En la Justicia Penal para Adolescentes, la intervención socioeducativa está dirigida a procurar la asunción de responsabilidad por parte del adolescente, a dotarle de recursos que puedan apartarlo de las situaciones que facilitaron la comisión del delito, a apoyar su inclusión social.

Para Tiffer Sotomayor (1996)<sup>19</sup> el enfoque socioeducativo deriva del principio del interés superior del niño, expresado en el artículo 3, inciso 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, que señala lo siguiente: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Siendo un principio rector del funcionamiento de la Justicia Penal para Adolescentes, el interés superior del niño implica que, en el tratamiento de casos de delitos cometidos por adolescentes, “debe tenerse presente el interés superior del joven o adolescente para su reinserción familiar y social”.

Para Tiffer Sotomayor, como se puede advertir, el interés superior de la persona menor de edad y el respeto necesario de sus derechos humanos, tiene como objetivo asegurar su formación integral, es decir, una formación que abarque todos los ámbitos de su desarrollo, los aspectos sociales, culturales, familiares, psíquicos y jurídicos.

### **1.1.2 MARCO HISTÓRICO**

Según indican Eguez & Otros, (1997)<sup>20</sup> el Código Penal de 1834 vigente hasta 1972, consideró a los “menores” de 10 años como inimputables, aunque entre 10 a 17 años de edad todavía eran menores, pero diferenciados en dos tipos de grupos: los que actuaban sin discernimiento ni malicia y eran entregados a sus padres, representantes legales o a reformatorios de carácter correccional, y los que delinquían con discernimiento y malicia, sobre quienes debían aplicarse circunstancias atenuantes en razón de su minoría de edad

---

<sup>19</sup> Tiffer Sotomayor, Ley de Justicia Penal Juvenil. Comentada y concordada, con exposición del proyecto de ley e instrumentos internacionales, San José, 1996 XIX Congreso Panamericano del Niño: Evolución de la Relación del Niño con su Familia. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/60095536/>

<sup>20</sup> Eguez, R., Dávalos, G., y Vera, G. (1997) Los Adolescentes y la Ley. Editorial: Sagitario. P. 47.

con una pena disminuida, y finalmente, aquellos entre los 17 a 21 años, a los cuales se denominaba jóvenes.

Las disposiciones del Código Penal eran de corte correccional represivo e incluían la pena de muerte. La policía, amparada en su Ley Reglamentaria, detenía a adultos y menores de 17 años que incurrieran en contravenciones u otros delitos de escasa relevancia social. La primera disposición normativa que hizo referencia a la niñez, fue el Decreto Supremo de 2 de febrero de 1929, que en su artículo 1º declaró el 6 de enero de cada año como el “Día del Niño” con carácter de feriado oficial, estableciendo en su artículo 2 que en esa fecha se darían a conocer los resultados del “Concurso de robustez y belleza infantil” que intentaba fomentar en la ciudadanía la preocupación por brindar una mejor alimentación y cuidado a la niñez.

Una segunda disposición normativa a favor de la niñez, se emitió en marzo de 1934, y nace de la preocupación estatal por el problema social de la niñez huérfana a consecuencia de la Guerra del Chaco, mediante la cual se dio lugar a la creación del Patronato Nacional de Menores Huérfanos, dependiente del Ministerio de Defensa, para la elaboración de políticas de carácter benéfico y caritativo, la cual reprimía más bien a la niñez y adolescencia que era víctima de las condiciones económico político-sociales.

En 1947 se dictó un Código de Contravenciones para menores de 17 años, que sancionaba conductas antisociales como: prostitución, vagancia, mendicidad y otras que pudieran entorpecer el orden social establecido. El Decreto Supremo 07760 del 1º de agosto de 1966, estableció el primer Código del Menor, creó un Consejo Nacional encargado de planificar y ejecutar la política de protección integral al menor” introdujo principios constitucionales contemplados en la Declaración de los Derechos del Niño proclamada por las Naciones Unidas en 1959, dispuso la inimputabilidad plena hasta los 17 años, y la protección civil y laboral hasta los 21 años.

Posteriormente, el Código del Menor de 30 de mayo de 1975 vigente hasta diciembre de 1992, se limitaba a reiterar los conceptos de menores disfuncionales a quienes debía

aplicárselas medidas correccionales y del internamiento, observándose incluso un cierto retroceso con relación al anterior Código. (Cf. Eguez & Otros, 1997)<sup>21</sup>

Consecuentemente, mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990, Bolivia ratificó la Convención de los Derechos del Niño que al entrar en vigencia el 2 de septiembre de 1990, se convirtió en Ley de la República, momento histórico y significativo para la niñez y adolescencia en el reconocimiento de sus derechos.

Un último Código del Menor, de 18 de diciembre de 1992, promulgado mediante Ley N° 1403, enmarcó buena parte de sus disposiciones en la doctrina de la protección integral, y planteó la responsabilidad del Estado y la sociedad en la defensa y protección de los derechos de la niñez y adolescencia. Este es un primer intento de adecuación a la Convención Internacional, que considera a los niños y adolescentes como sujetos sociales y de derechos, rescata sus valores y potencialidades como personas en desarrollo, y deja de lado la concepción de que son seres caracterizados por sus carencias y, por la actual Ley N° 2026 de 27 de octubre de 1997, Código del Niño, Niña y Adolescente, modifica los anteriores matices en cuanto a imputabilidad, y difiere el ilícito cometido por el adolescente de entre 12 a 16 años de edad como “infracción con responsabilidad social, que siendo culpable del delito deberá cumplir una pena privativa de libertad de máximo cinco (5) años. Mientras que el artículo 5 del Código Penal, establece que aquella persona mayor de 16 años se someterá al procesamiento común de adultos, es decir, podrá merecer una pena privativa de libertad máxima de treinta (30) años. Sin embargo, para la aplicación de la norma sustantiva y adjetiva penal, deberá considerarse lo establecido en los artículos 7, numeral 1, 52 y 53 de la Ley N° 342, de 5 de febrero de 2013, Ley de Juventudes, cuyo ámbito de aplicación recae en las personas comprendidas entre los dieciséis a veintiocho años de edad, disponiendo que en el caso de jóvenes privados de libertad o en conflicto con la ley reciban un trato digno, igualitario y diferenciado entre la población penitenciaria, así como una administración de justicia oportuna, especializada y con el debido proceso de acuerdo a las normas vigentes, definición de juventud que no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes en los que se

---

<sup>21</sup> Eguez, R., Dávalos, G., y Vera, G. (1997) Los Adolescentes y la Ley. Editorial: Sagitario.

establezcan garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos, como es el sistema de protección de la Ley N° 2026.<sup>22</sup>

Como se puede advertir, las disposiciones legales referente a los niños y adolescentes han ido cambiando a lo largo del tiempo y a partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política del Estado de año 2009, en Bolivia, existe una protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que se ven reflejada en el contenido del Código Niño, Niña y Adolescente, Ley 548 de fecha 17 de julio de 2014.

### **1.1.3 MARCO JURÍDICO COMPARADO**

#### ***1.1.3.1 LEGISLACIÓN COMPARADA EN MATERIA DE ADOLESCENTES INFRACTORES.***

La jurisdicción especializada para menores de edad en el campo internacional, data de fines del siglo XIX, cuando se crea en Chicago (Estados Unidos de Norteamérica) el Primer Tribunal Juvenil y que posteriormente se traslada a Europa.

Las diferentes leyes sobre Justicia Penal Juvenil vigentes en el mundo, al igual que en América Latina, expresan una conceptualización de medidas de protección dirigidas a los menores con fines socioeducativos, en correlación con la aplicación de las sanciones penales juveniles por órganos especializados en justicia de menores. La visión integral que expresan estas leyes se orienta a reforzar el sentido de responsabilidad de las personas adolescentes y el desarrollo de sus capacidades, dotándoles de oportunidades para un mayor nivel de educación.

#### **❖ Argentina**

En Argentina se cuenta con una legislación entorno a la delincuencia juvenil y a la organización de los tribunales competentes sobre menores, por medio de la Ley 22278 - Régimen Penal de la Minoridad <sup>23</sup> A los jueces de menores, se les asigna por ley una visión de tipo tutelar, para niños desamparados, abandonados, víctimas de delitos penales,

---

<sup>22</sup> Eguez, R., Dávalos, G., y Vera, G. (1997) Los Adolescentes y la Ley. Editorial: Sagitario.

<sup>23</sup> Argentina, Ley del Régimen de la Minoridad, disponible en: <https://ppn.gov.ar/pdf/legislacion/Ley%2022278.%20Regimen%20Penal%20de%20Menores.pdf>

en peligro moral y físico; y al mismo tiempo son competentes en materia penal para enjuiciar a menores acusados de cometer conductas delictivas.

#### ❖ **Colombia.**

En nuestro país vecino Colombia, en la Ley 1098 del año 2006, denominado, Código de la Infancia y la Adolescencia<sup>24</sup> regula las conductas de los niños y adolescentes, estableciéndose por ley la minoría de edad hasta los 17 años. A los menores infractores cuyas edades asilarán entre los siete y diecisiete años, se les impone medidas tutelares, pudiéndoseles decretar una libertad vigilada.

#### ❖ **Costa Rica.**

Esta nación, cuenta con el Código de la Niñez y la Adolescencia,<sup>25</sup> Ley N° 7739. Publicada 6 de febrero de 1998, dirigida a los menores de dieciocho años de edad, denominada Ley de Justicia Penal Juvenil. Este recoge principios técnicos, postulado y una serie de reglas y garantías que rigen a los jóvenes de doce a dieciocho años. El juzgamiento para adolescentes infractores, está regulado por una serie de principios rectores, tales como: el derecho a la igualdad, a no ser discriminado, al principio de legalidad, presunción de inocencia, debido proceso, el principio universal del *non bis ibidem*, entre otros conocidos por casi todas las legislaciones de América Latina. Estos principios y garantías esta contenidas y desarrolladas en todo el articulado de la Ley. La jurisdicción penal juvenil de Costa Rica, está compuesta por Juzgados Penales Juveniles, Tribunales Superiores Juveniles, cuerpos de fiscales y defensores especializados y una policía investigadora especial para menores de edad. Para la etapa de ejecución de sanciones, se prevé la creación de jueces para la ejecución de sanciones, quienes tendrán en cuenta que el fin de la sanción penal juvenil es eminentemente pedagógico y que el objetivo fundamental es su desarrollo y la reinserción social y familiar.

---

<sup>24</sup> Colombia, Código de la Infancia y la Adolescencia, disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_de\\_la\\_infancia\\_y\\_la\\_adolescencia\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf)

<sup>25</sup> Costa Rica, Código de la Niñez y Adolescencia, disponible en: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/1998\\_ley7739\\_cri.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/1998_ley7739_cri.pdf)

### ❖ Perú

En lo relativo a la niñez y adolescencia, se rige principalmente en el Código de los Niños y Adolescentes, promulgado en 1992 y puesto en vigencia en junio de 1993<sup>26</sup>. Este cuerpo legal, sustenta sus bases en la nueva doctrina de Protección Integral, cuyo principio rector se fundamenta en que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos. Se les reconoce como parte vital en la organización de la sociedad. A decir de las medidas socioeducativas, el Código señala las siguientes: Amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, la libertad restringida y la internación.

### ❖ Uruguay

La legislación penal del Uruguay, para menores está estipulada en el Código de la Niñez y la Adolescencia<sup>27</sup>, en donde se establece un régimen especial para jóvenes de entre 13 y 18 años. Los castigos que surgen de un proceso diferente al de mayores, se aplica a adolescentes de 13 a 18 años y tiene una pena máxima de 5 años para el delito más grave. Y a los 18 años salen y se borra el expediente. También hay medidas sustitutivas, no privativas de libertad.

### ❖ España

En España, un menor puede ser declarado penalmente responsable a partir de los 14 años. Toda persona a partir de esa edad y hasta los 18 años, mediante sentencia de un juez de menores, pueden ser privados de su libertad en centros juveniles.

Gonzáles, (1995)<sup>28</sup> indica que los que tienen menos de 14 años, en cambio no tienen responsabilidad penal alguna, y todo castigo se limita al ámbito familiar o educativo. La ley de esa Nación establece que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social, y no podrán consistir en trabajos forzados.

De las legislaciones internacionales citadas, se puede establecer que la protección integral a los niños, niñas y adolescentes, se ha convertido en un principio universal. La normativa

---

<sup>26</sup> Perú, Código de los Niños y adolescentes, disponible en: [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo\\_Ninos\\_Adolescentes.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf)

<sup>27</sup> Uruguay, Código de la Niñez y adolescencia, disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_ninez\\_adolescencia\\_uruguay.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_ninez_adolescencia_uruguay.pdf)

<sup>28</sup> Gonzáles, J. (1995) Delincuencia y derecho de menores. Ediciones Desalma, Buenos Aires – Argentina.

internacional tiene como antecedente legal, La Declaración Universal de los Derechos del Niño. Sin duda alguna, todas estas legislaciones especializadas, al igual que sus códigos hablan de medidas socioeducativas, es decir se enfocan en el objetivo fundamental, como es la reinserción de los adolescentes infractores a la sociedad.

### **1.1.3.2 CÓDIGO NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE**

#### **ARTÍCULO 321. (PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN SOCIO-EDUCATIVOS).-**

- I. Son aquellos programas personalizados e integrales de acompañamiento y seguimiento a las personas adolescentes en el Sistema Penal, que cumplen acuerdos derivados de la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa, sin participación de la víctima.
- II. Son diseñados e implementados por las instancias departamentales de gestión social, en el marco de sus competencias, en base al diagnóstico realizado por el equipo interdisciplinario, a través de la elaboración de un plan integral de orientación para cada persona adolescente en el Sistema Penal, y en su caso para su familia. Contendrán aspectos a desarrollar en los ámbitos familiar, educativo, laboral, ocupacional y espiritual.
- III. El plan integral de orientación se ejecutará a través de sesiones de intervención psicológica y social con cada una de las personas adolescentes y sus familias, utilizando instrumentos de registro que permitan un acompañamiento.

#### **MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS**

#### **ARTÍCULO 322. (FINALIDAD).-**

- I. Las medidas tienen finalidad primordialmente educativa de reintegración social y, cuando fuere posible, de reparación del daño. Asimismo, tendrá la finalidad de evitar la reincidencia por medio de la intervención interdisciplinaria e individualizada a la persona adolescente en el Sistema Penal.
- II. Las medidas socio-educativas se cumplen en libertad, con restricción y con privación de libertad.

#### **ARTÍCULO 323. (TIPOS DE MEDIDAS).-**

- I. Las medidas socio-educativas que se cumplen en libertad, son:

- a. Prestación de servicios a la comunidad; y
  - b. Libertad asistida.
- II. Las medidas socio-educativas que se cumplen con restricción de libertad, son:
- a. Régimen domiciliario;
  - b. Régimen en tiempo libre; y
  - c. Régimen semi-abierto.
- III. Las medidas socio-educativas con privación de libertad son las que se cumplen bajo régimen de internamiento.
- IV. Se podrá imponer, cuando corresponda de forma complementaria, a la o el adolescente sancionado, con las medidas señaladas en los párrafos anteriores, una o varias de las siguientes reglas de conducta:
- a. Establecerse en un lugar de residencia determinado
  - b. Informar sobre su residencia, y en su caso, el traslado de domicilio
  - c. Inscribirse y asistir a un centro de educación formal o adquirir trabajo
  - d. Prohibición de relacionarse con determinadas personas
  - e. Prohibición de concurrir a determinados lugares
  - f. Prohibición de consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos
  - g. Recibir instrucción especial, terapia o tratamiento

**ARTÍCULO 324. (APLICACIÓN DE MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS).-**

- I. Las medidas socio-educativas en libertad, serán aplicadas cuando la pena atenuada impuesta a la persona adolescente sea menor a un (1) año, sin perjudicar la actividad normal de estudio o trabajo.
- II. Las medidas socio-educativas que se cumplen con restricción de libertad serán aplicadas cuando la pena atenuada impuesta a la persona adolescente esté comprendida entre un (1) año y dos (2) años. El Juez determinará las medidas socio-educativas en privación de libertad.
- III. Las medidas socio-educativas privativas de libertad serán aplicadas cuando la pena atenuada impuesta a la persona adolescente sea superior a dos (2) años.

**ARTÍCULO 325. (PAUTAS PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LA MEDIDA).-**

Para determinar la medida aplicable y establecer su duración, la Jueza o el Juez deberán tener en cuenta:

- a. La naturaleza y gravedad de los hechos
- b. El grado de responsabilidad de la o del adolescente
- c. La proporcionalidad e idoneidad de la medida
- d. La edad de la y el adolescente y su capacidad para cumplir la medida
- e. Los esfuerzos de la o el adolescente por reparar los daños.

**❖ Definición de las medidas****ARTÍCULO 326. (PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD).-**

I. La prestación de servicios a la comunidad consiste en la realización de tareas concretas y gratuitas de beneficio común para la población, en el tiempo que debiera durar la sanción penal.

II. Las tareas serán acordes con las aptitudes de la persona adolescente, sin perjudicar la actividad normal, estudio o trabajo.

III. La medida socio-educativa será cumplida, exclusivamente en horario diurno, no pudiendo exceder de las tres (3) horas semanales, ni ser inferior de una (1) hora. Podrán cumplirse en días hábiles, sábados, domingos o feriados.

IV. Esta medida se aplicará mientras dure la sanción y amerita la inclusión de la persona adolescente penalmente responsable en un programa desarrollado para este fin por la Instancia Técnica Departamental de Política Social.

**ARTÍCULO 327. (LIBERTAD ASISTIDA).-**

I. Esta medida consiste en otorgar la libertad a la o el adolescente, obligándose a ésta o éste a someterse, durante el tiempo que debiera durar la sanción, a la supervisión, asistencia y orientación de una persona técnica, debidamente capacitada.

II. Esta medida se aplicará mientras dure la sanción y amerita la inclusión de la persona adolescente penalmente responsable en un programa desarrollado para este fin por la Instancia Técnica Departamental de Política Social.

**ARTÍCULO 328. (RÉGIMEN DOMICILIARIO).-**

I. Esta medida consiste en la permanencia de la persona adolescente en la residencia habitual con su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor. En caso de imposibilidad o conveniencia, se efectuará en la vivienda de otro familiar o persona idónea, o establecimiento de entidad pública o privada, bajo consentimiento y responsabilidad.

II. El régimen domiciliario no podrá afectar el cumplimiento del plan individual de ejecución de medida ni el normal desarrollo de las actividades de estudio o de trabajo.

III. Esta medida se aplicará en el tiempo en el que debiera durar la sanción y amerita la inclusión de la persona adolescente penalmente responsable, en un programa desarrollado para este fin por la Instancia Técnica Departamental de Política Social.

**ARTÍCULO 329. (RÉGIMEN EN TIEMPO LIBRE).-**

Esta medida consiste en la permanencia de la persona adolescente en un centro especializado en los días feriados y de fines de semana, en los que no tenga actividad normal de estudio o trabajo.

**ARTÍCULO 330. (RÉGIMEN SEMI-ABIERTO).-**

I. Esta medida consiste en la incorporación de la persona adolescente, por el tiempo que dure la sanción en un centro especializado del cual sólo podrá salir para realizar actividades de estudio, formativas, laborales, deporte y cultura, establecidas en el plan individual de ejecución de la medida.

II. La Jueza o el Juez podrá suspender estas actividades por tiempo determinado o establecer su realización dentro del centro especializado, de acuerdo al informe y recomendación técnica de seguimiento.

**ARTÍCULO 331. (RÉGIMEN DE INTERNAMIENTO).-**

Esta medida consiste en la privación de libertad de la persona adolescente en el tiempo en el que debiera durar la sanción y se cumplirá en régimen de cerrado en un centro especializado.

### ❖ Centros especializados

#### **ARTÍCULO 332. (CLASIFICACIÓN).-**

Para el cumplimiento de las medidas socio-educativas en libertad y en privación de libertad, los centros especializados se clasifican en:

- a. Centros de Orientación. En los que se brindará atención y se hará seguimiento y evaluación en el cumplimiento de los mecanismos de justicia restaurativa, las medidas socio-educativas en libertad y las de permanencia en régimen domiciliario, así como las medidas cautelares en libertad; y
- b. Centros de Reintegración Social. En los que se cumplirán la detención preventiva, las medidas socio-educativas de permanencia en régimen en tiempo libre, semi-abierto y de internación.

#### **ARTÍCULO 333. (OBJETIVOS DE LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN).-**

Deberán implementar, en coordinación con las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, los programas destinados a adolescentes en el Sistema Penal para lograr los siguientes objetivos:

- a. Desarrollar la intervención sistemática, general y personalizada, orientada a la elaboración del proyecto de vida dirigida a la reintegración social y familiar
- b. Desarrollar y aplicar el programa de remisión, promover la conciliación acompañar el cumplimiento de las medidas socio-educativas
- b. Ejecutar programas de reinserción familiar y social con equipo profesional idóneo que brinde orientación y asistencia técnica socio-educativa
- c. Supervisar el internamiento domiciliario
- d. Brindar acompañamiento y seguimiento durante la ejecución de sentencia y en el periodo posterior al cumplimiento de las medidas.

#### **ARTÍCULO 334. (OBJETIVOS DE LOS CENTROS DE REINTEGRACIÓN SOCIAL).-**

Estos centros deberán implementar, en coordinación con las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, los programas destinados a adolescentes con responsabilidad penal para lograr los siguientes objetivos:

- a. Desarrollar el proyecto educativo general del centro y los planes educativos individualizados, así como orientar su incorporación a la educación formal o alternativa;
- b. Realizar actividades educativas, ocupacionales, terapéuticas, lúdicas, culturales y recreativas, individuales y grupales; y
- c. Brindar atención médica, psicológica, odontológica y farmacéutica, así como la vestimenta y alimentación necesaria y adecuada;

**ARTÍCULO 335. (EQUIPO INTERDISCIPLINARIO).-**

En los centros habrá un equipo interdisciplinario especializado para la atención y asistencia integral a la persona adolescente en el Sistema Penal, que se encargará de la elaboración de informes trimestrales sobre los resultados de los procesos de intervención, el desarrollo de su plan individual e informes y recomendaciones periódicas sobre el cumplimiento de objetivos.

**ARTÍCULO 336. (ADMINISTRACIÓN Y SEGURIDAD DE LOS CENTROS).-**

La administración y seguridad interna de los centros de orientación y reintegración social estará a cargo, exclusivamente, de personal civil especializado. La seguridad externa estará a cargo de la Policía Boliviana.

**ARTÍCULO 337. (REGISTRO).-**

- I. Se creará un registro y archivo personal obligatorio de los ingresos y salidas de las personas adolescentes en el penal, a fin de facilitar el tratamiento especializado de reintegración social.
- II. Una vez ingresada la persona adolescente en el Sistema Penal al centro de reintegración social, se le realizarán los exámenes, la atención y la asistencia médica apropiada.
- III. La salida del centro especializado deberá ser adecuadamente preparada durante la ejecución de la medida, con la asistencia de especialistas.

**ARTÍCULO 338. (RÉGIMEN DISCIPLINARIO).-**

- I. La Directora o el Director del centro especializado, podrá disponer la aplicación de medidas de control y disciplinarias establecida por reglamento específico, registrando en el expediente individual el reporte de la falta y el cumplimiento de su sanción.

- II. Los centros especializados donde se cumplan medidas privativas de libertad deberán tener un reglamento interno que respetará los derechos y garantías reconocidos en este Código, y contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:
- a. Régimen de vida a que será sometida y sometido la o el adolescente dentro de la entidad, con mención expresa de sus derechos y deberes;
  - b. Reglamentación taxativa de las sanciones que puedan ser impuestas a la y al adolescente durante el cumplimiento de la medida. En ningún caso se podrán aplicar medidas disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes, incluidos los castigos corporales y el encierro en celdas oscuras o insalubres. Debe prohibirse la reducción de alimentos, la denegación de contacto con los familiares, las sanciones colectivas y no se podrá procesar disciplinariamente a la persona adolescente dos veces por el mismo hecho;
  - c. Un régimen de emergencia para los casos de motín o conflictos violentos. Se limitará la utilización de medios coercitivos, individuales o colectivos, a los casos en que resulte estrictamente necesario; y
  - d. El procedimiento a seguir para la imposición de las sanciones disciplinarias.

#### **ARTÍCULO 339. (SEGREGACIÓN DE GÉNERO).-**

Las adolescentes deberán cumplir sanciones restrictivas y privativas de libertad, en centros separados al de los adolescentes, debiendo gozar de un régimen diferenciado.

#### **EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS**

#### **ARTÍCULO 340. (OBJETIVO).-**

La ejecución de las medidas tiene por objeto lograr el pleno desarrollo de las capacidades de la o el adolescente, así como la adecuada convivencia con su familia y con su entorno familiar.

#### **ARTÍCULO 341. (DERECHOS EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDA).-**

Durante la ejecución de las medidas, la o el adolescente tiene los siguientes derechos, sin perjuicio de los demás que le puedan favorecer:

- a. A un trato digno y humanitario;

- b. A recibir información sobre el programa en el cual esté inserto, así como sobre sus derechos en relación a las personas y servidores que la y lo tuvieren bajo su responsabilidad;
- c. A recibir servicios de salud, sociales y educativos adecuados a su edad y necesidades, y que aquellos les sean proporcionados por personas con formación profesional idónea;
- d. A comunicarse reservadamente con su defensor o defensora y con la Jueza o el Juez;
- e. A presentar peticiones ante cualquier autoridad y que se le garantice respuesta;
- f. A comunicarse libremente con sus padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores; y
- g. A que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponde y respecto a la situación y de los derechos de la y el adolescente.

**ARTÍCULO 342. (DERECHOS DE LA O EL ADOLESCENTE PRIVADO DE LIBERTAD).-**

Además de lo establecido en el Artículo anterior la o el adolescente privada o privado de libertad, tiene los siguientes derechos:

- a. A permanecer internada o internado en la misma localidad o en la más próxima al domicilio de su madre, padre, guardadora, guardador, tutora o tutor;
- b. A que el lugar de internamiento satisfaga las exigencias de higiene, seguridad y salubridad; cuente con acceso a los servicios públicos esenciales y sea adecuado para lograr su formación integral;
- c. A ser examinada o examinado por un médico, inmediatamente después de su ingreso a la entidad, con el objeto de comprobar anteriores violaciones a su integridad personal y verificar cualquier estado físico o psicológico que requiera tratamiento;
- d. A que se mantenga, en cualquier caso, separada o separado de los adultos condenados por la legislación penal;
- d. A participar activa y plenamente en la elaboración de su plan individual de ejecución de la medida;
- e. A recibir información sobre el régimen interno de la institución, especialmente sobre las medidas disciplinarias que puedan serle aplicadas y sobre los procedimientos para imponerlas y ejecutarlas;

- f. A impugnar las medidas disciplinarias adoptadas por las autoridades de la entidad;
- g. A no ser trasladada o trasladado arbitrariamente de la entidad donde cumple la medida. El traslado sólo podrá realizarse por orden escrita de la Jueza o del Juez;
- h. A no ser, en ningún caso, incomunicada o incomunicado ni ser sometida o sometido a castigos corporales;
- i. A no ser sometida o sometido a régimen de aislamiento, salvo cuando sea estrictamente necesario para evitar actos de violencia contra sí mismo o contra terceros;
- j. A participar en todas las actividades educativas, formativas, recreativas y culturales que contribuyan al desarrollo de sus capacidades y favorezcan su reinserción social. No se podrá denegar la participación de la y el adolescente en dichas actividades alegando razones disciplinarias;
- k. A mantenerse en posesión de sus objetos personales y a disponer de local seguro para guardarlos; y a ser informada o informado sobre los modos de comunicación con el mundo exterior; a mantener correspondencia con sus familiares y amigos; a recibir visitas por lo menos semanalmente y a tener acceso a la información de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 343. (DEBERES DE LA O EL ADOLESCENTE SOMETIDO A LA MEDIDA PRIVATIVA DE LIBERTAD).-**

La y el adolescente privada o privado de libertad, tiene el deber de conocer y acatar el reglamento del centro donde se encuentre y de cumplir lo establecido en su plan individual.

**ARTÍCULO 344. (PLAN INDIVIDUAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS).-**

- I. La ejecución de las medidas socio-educativas se realizará mediante la elaboración de un plan individual diferenciado para cada adolescente. El plan formulado por el equipo interdisciplinario de la Instancia Técnica Departamental de Política Social, con la participación de la y el adolescente, se basará en el estudio de los factores y carencias que incidieron en su conducta y establecerá metas concretas, estrategias idóneas y plazos para cumplirlas.
- II. El plan deberá estar listo, a más tardar en treinta (30) días a partir de la sentencia debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO 345. (MAYOREÍA DE EDAD DURANTE LA EJECUCIÓN).-**

Si durante la ejecución de la medida socio-educativa en privación de libertad, la persona cumple los dieciocho (18) años de edad, el equipo interdisciplinario del centro de reintegración social valorará la situación y el cumplimiento del plan individual de ejecución de medida, pudiendo recomendar a la Jueza o al Juez disponer que la o el joven permanezca en el centro con valoraciones periódicas, en un ambiente separado de los demás adolescentes o sea trasladado a un Recinto Penitenciario separado de los adultos.

**❖ Control de las medidas****ARTÍCULO 346. (ATRIBUCIONES).-**

La Jueza o el Juez en ejercicio de la competencia de control de ejecución de las medidas socio-educativas impuestas a la y el adolescente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Vigilar que se cumplan las medidas, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia que las ordena;
- b. Velar por que no se vulneren los derechos de la y el adolescente durante el cumplimiento de las medidas, especialmente en el caso de las privativas de libertad;
- c. Realizar inspecciones periódicamente a los centros especializados para supervisar la situación y condiciones sociales y jurídicas de las personas adolescentes;
- d. Velar por el cumplimiento estricto del plan individual de ejecución de medidas; y
- d. Revisar y evaluar cada seis meses las medidas, para modificarlas o sustituirlas si no cumplen los objetivos para los que fueron impuestas, o por ser contrarias al proceso de desarrollo de la y el adolescente.

**ARTÍCULO 347. (MODIFICACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA MEDIDA).-**

Para la modificación o sustitución de la medida socio-educativa la Jueza o el Juez atenderán a lo siguiente:

- I. Cuando la persona adolescente con responsabilidad penal haya incumplido injustificadamente y en forma reiterada la medida socio-educativa impuesta, la Jueza o el Juez ampliará su ejecución hasta el máximo legal aplicable y ordenará su sustitución por otra medida que, en atención a la disciplina, resultare más estricta.
- II. En los casos en que la medida socio-educativa impuesta sea de privación de libertad y siempre que el delito cometido por la o el adolescente no revistiera gravedad, su

conducta lo amerite y de acuerdo al cumplimiento de su plan individual, la Jueza o el Juez podrá disponer, previa audiencia, con la presencia de la persona adolescente con responsabilidad penal, su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, su defensora o defensor y el representante del centro a cargo de la ejecución, que el último año del régimen cerrado se cumpla en régimen semi-abierto o de libertad asistida, según el informe de evaluación psico-social del caso, tomando en cuenta la recomendación del equipo interdisciplinario.

- III. En el supuesto anterior, la medida que disponga la libertad asistida o el régimen semi-abierto, continuará bajo el seguimiento de la educadora o del educador y el equipo interdisciplinario que acompañó la privación de libertad.
- IV. En los casos en que el delito cometido por la o el adolescente hubiese sido de extrema gravedad, sólo podrá hacerse uso de las facultades de suspensión o sustitución de la medida cuando haya transcurrido, al menos, la mitad del tiempo del régimen impuesto.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Bolivia, Código niño, niña y adolescente. Ley 548. Disponible en: [http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/1548\\_389.pdf](http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/1548_389.pdf)

## **CAPITULO II**

### **2 DIAGNÓSTICO, ANÁLISIS Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**

#### **2.1 DIAGNÓSTICO INICIAL**

Dentro el diagnóstico inicial, del presente trabajo monográfico se debe establecer que se ha tenido un enfoque de carácter cuantitativo, como cualitativo, en virtud de que se obtuvo la suficiente información para que sea sometida al estudio y análisis de las personas que se vean interesadas en la investigación efectuada.

Nuestra investigación de campo arrojó datos numéricos reales, los mismos que fueron sometidos a un prolijo análisis estadístico (estudio cuantitativo), así mismo en la investigación cualitativa se pudo realizar la interpretación técnica de las entrevistas efectuadas (cualitativo).

En el trabajo de investigación monográfico, se recolecto la suficiente información veraz y oportuna, ya que se acudió al CENTRO DE INTEGRACION RENACER DE LA CIUDAD DE ORURO-GESTION 2017, teniendo contacto directo con los jóvenes infractores, así como con los involucrados en este proceso jueces, fiscales, personal administrativo del centro, familiares, abogados libres en ejercicio.

#### **2.2 PRESENTACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS**

Para recolectar la información de este trabajo de grado, se elaboró encuestas y entrevistas, dirigida a Jueces de la Niñez y la Adolescencia, así como a Fiscales, profesionales del Derecho en el libre ejercicio legalmente colegiados, jóvenes infractores, familiares, personal administrativo del CENTRO RENACER DE ORURO, GESTION 2017.

Fundamentalmente se tomó en consideración los ítems básicos, para concretar descripción del plan de recolección, de igual forma se procedió a tabular pregunta por pregunta, utilizando programas informáticos confiables para el respectivo análisis, el procesamiento de datos extraídos en esta investigación, comprende de los siguientes pasos: Revisión de datos, tabulación y graficación a través de cuadros estadísticos.

## 2.3 ANÁLISIS Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN

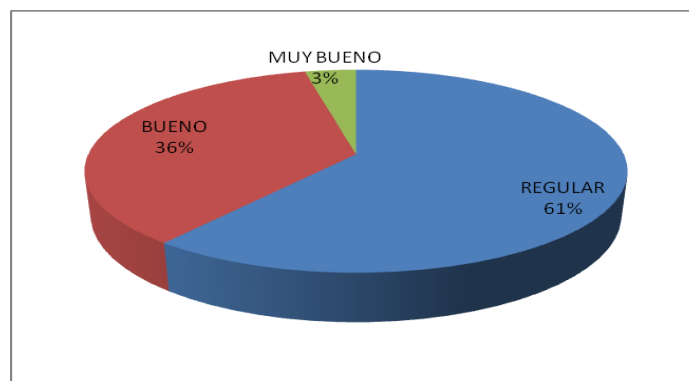
Una vez de recopilada la información necesaria en la presente investigación, mediante la aplicación de instrumentos como la encuesta a la población requeridas, se procedió a la tabulación y posteriormente la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos con la ayuda de técnicas y programas informáticos confiables.

### PREGUNTA 1

¿Cree Ud. que el actual procedimiento para el juzgamiento de adolescentes infractores es?

Respuestas	Abogados	Porcentaje
<b>REGULAR</b>	17	61%
<b>BUENO</b>	10	36%
<b>MUY BUENO</b>	1	3%
<b>T o t a l</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>

Gráfico 1, Pregunta 1



### INTERPRETACIÓN:

Se puede establecer que el 61% de abogados encuestados tiene un criterio de que el actual procedimiento para el juzgamiento de adolescentes es regular, mientras que un 36% lo considera bueno, y tan solo el 3% lo define como muy bueno.

Sobre esta encuesta es importante manifestar, que para un gran número de la población encuestada el sistema actual para el juzgamiento de adolescentes infractores no es el adecuado.

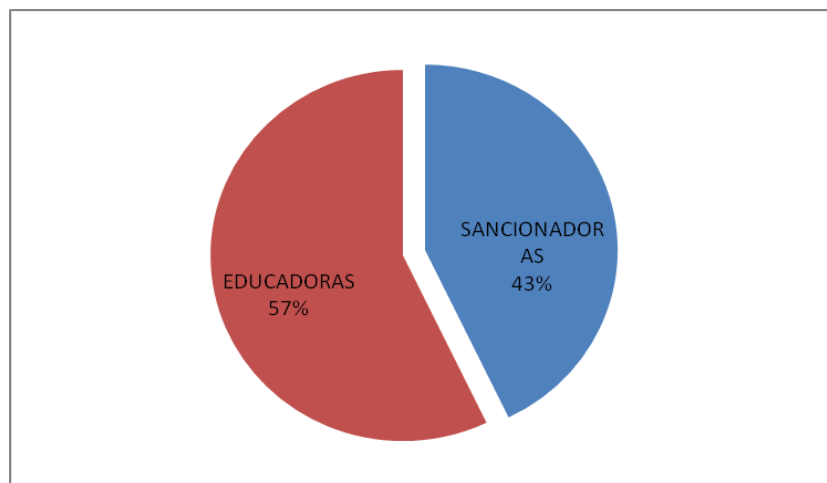
## PREGUNTA 2

¿Considera Ud. que las medidas socioeducativas, tienen el carácter de sancionadoras o educativas?

**Tabla 2 Pregunta 2**

Respuestas	Abogados	Porcentaje
<b>SANCIONADORAS</b>	12	43%
<b>EDUCADORAS</b>	16	57%
<b>T o t a l</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 2 Pregunta 2**



Se puede establecer que el 57% de abogados encuestados tiene un criterio que las medidas socioeducativas tienen el carácter de educadoras, mientras que un 43% lo considera consideran como sancionadoras.

Por lo tanto, las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores para la mayoría de los encuestados tienen el carácter de educativas como lo manifiesta el Código de la Niñez y la Adolescencia; pues para nuestro criterio estas medidas tienen un carácter sancionador.

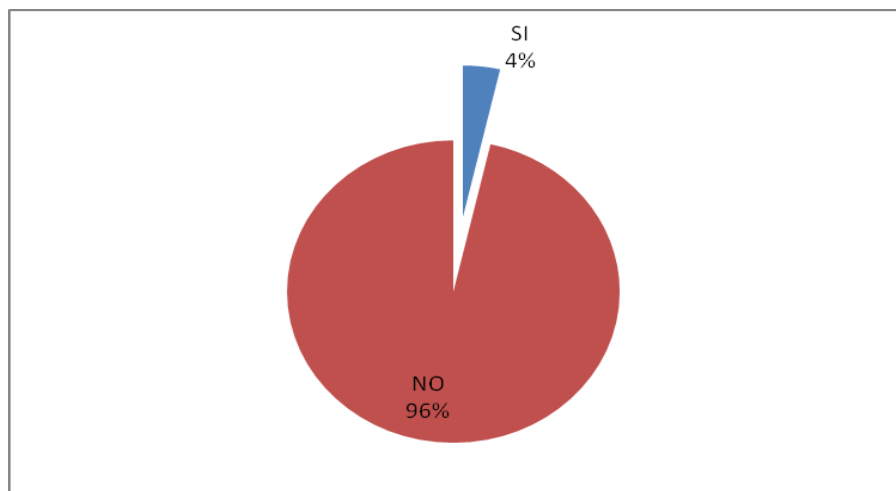
### PREGUNTA 3

¿Considera Ud. que las medidas socioeducativas, garantizan una adecuada rehabilitación al adolescente infractor?

**Tabla 3 Pregunta 3**

Respuestas	Abogados	Porcentaje
SI	1	4%
NO	27	96%
<b>T o t a l</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 3 Pregunta 3**



El 96% de abogados encuestados tiene un criterio que de ninguna forma las medidas garantizan una rehabilitación al adolescente, mientras que un 4% consideran que en parte un adolescente logra una rehabilitación.

En síntesis, esta interrogante hace referencia primordialmente a las medidas de internamiento; pues, a criterio de los encuestados es alarmante que los adolescentes recluidos en los centros de internamiento, no logren una rehabilitación adecuada a lo previsto por la ley.

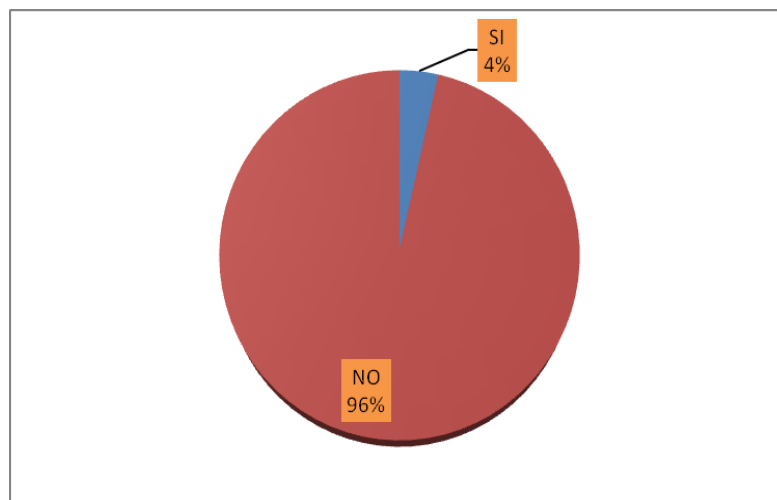
#### PREGUNTA 4

¿Considera Ud. que los centros de internamiento, brindan la posibilidad de una adecuada rehabilitación al adolescente infractor?

**Tabla 4 Pregunta 4**

Respuestas	Abogados	Porcentaje
SI	1	4%
NO	27	96%
<b>T o t a l</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 4 Pregunta 4**



De esta encuesta se obtuvo que el 96% de la población, consideran que los centros de internamiento, no brindan un tratamiento adecuado a los adolescentes infractores, mientras que el 4% de la población consideran que si existe una rehabilitación.

Para la población encuestada, los centros de internamiento existentes sobre todo el de nuestra provincia, no brindan posibilidades de ninguna clase la rehabilitación del adolescente, por el motivo de que no existen planes ni programas adecuados para que se logre con el objetivo de la rehabilitación social.

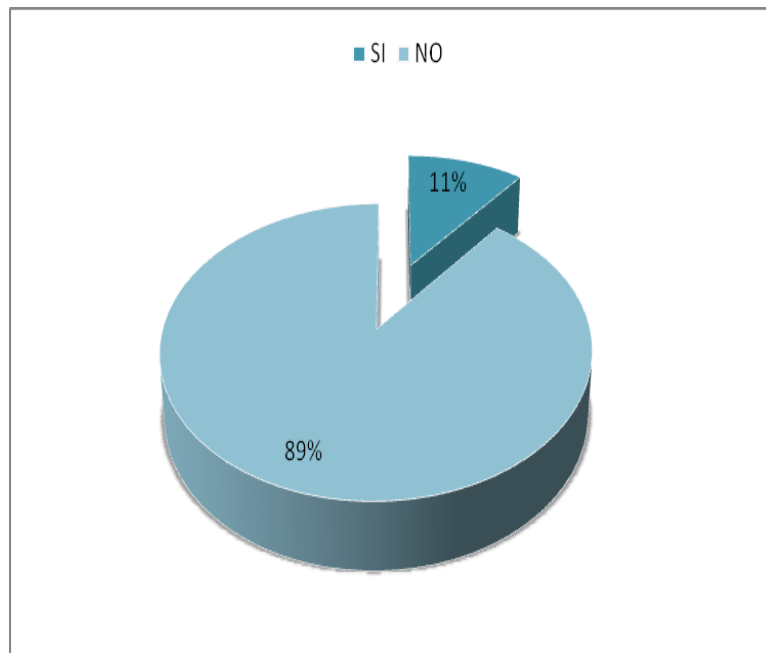
### PREGUNTA 5

¿Conoce Ud. el centro de REHABILITACIÓN RENACER?

**Tabla 5 Pregunta 5**

Respuestas	Abogados	Porcentaje
SI	3	89%
NO	25	11%
<b>T o t a l</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 7 Encuesta 7 Pregunta 7**



La población encuestada en un 89%, no conoce el CENTRO DE REHABILITACION RENACER por lo tanto no pueden darnos ningún criterio sobre la aplicabilidad de las medidas socioeducativas en este centro de rehabilitación.

La falta de comunicación y promoción de los programas de reinserción que el gobierno ha implementado, hace desconocer a la población no solo encuestada, sino en general sobre la existencia de estos. Pues es necesario lograr una socialización de aquellos.

**EXPERTO PSICÓLOGO: Lic. GONZALO FERNANDEZ DELGADILLO****1. ¿Es posible la rehabilitación de un menor en delitos de agresión sexual?**

R.-La rehabilitación es compleja por tanto difícil, requiere de equipos profesionales, apoyo de la familia y un trabajo en red dentro la sociedad que permita el éxito según el caso en todo el proceso. Al referirme a los equipos profesionales significa, centro y clínicas especializadas en desintoxicación, psicoterapias basadas en evidencia científica, apoyo médico, de nutricionistas y algo fundamental, el factor educación en proyecto de vida, valores, gestión de emociones.

La familia también juega un rol importante porque al tratarse de una persona menor de edad es necesario el apoyo presencial, afectivo, económico, además de que se debe trabajar con ellos también el tema de replantearse proyectos familiares e identificar hábitos o conductas que favorecerán la rehabilitación.

Por último, las redes institucionales en la sociedad juegan un papel vital, ya que serán estas que promuevan la inserción del menor en la sociedad, el dar la nueva oportunidad en base a programas inclusivos de trabajo social y apoyo comunitario. La rehabilitación debe ser transformación.

**2. ¿Cuáles son los principales factores o causas para que un menor se convierta en un agresor sexual?**

R.-Es multifactorial, están, por ejemplo: la influencia de la familia, el medio social, una posible predisposición genética, los hábitos personales y el perfil de personalidad.

**3. ¿Qué acciones o medidas preventivas desde la sociedad y familia son necesarias en esta problemática?**

R.-Cohesión social en base a:

- Educación familiar: valores, proyecto de vida, gestión de conflictos, salud mental preventiva, liderazgo paterno y materno.
- Inversión en salud pública para prevención y rehabilitación a largo plazo, mediante programas integrales de intervención
- Control social: cumplimiento a leyes y normas

**A EXPERTO JURISTA: Dr. RANDO LUCIANO CHAMBI MAMANI****1.- Desde su experiencia ¿Cuáles son las sanciones más comunes a menores infractores en delitos sexuales?**

**R.-**Generalmente en el distrito judicial de Oruro en los delitos comprometidos con la libertad sexual es normal y común que los juzgadores aplican con la medida de detención preventiva.

Porque a criterio de los juzgadores, según ellos es la única medida que pueda garantizar verdaderamente el normal desarrollo del proceso, ellos prefieren de que este delito tiene una penalidad que sobrepasa los tres años de privación de libertad.

Es una penalidad estrictamente vinculada al resguardo de la virginidad de la mujer y que la mujer normalmente cuando es menor de edad, también la mujer víctima, se encuentra doblemente resguardado por las leyes según los operadores de justicia.

Primero dicen que se encuentra resguardada por la ley 548 que es el Código Niño, niña y Adolescente.

Segundo también hablan que se encontrarían resguardada por la ley 348, es por eso que ellos hablan que bajo un principio de proporcionalidad, el adolescente infractor simplemente estaría resguardado por ley 1948 y la víctima sería doblemente resguardado.

Es por eso que los juzgadores normalmente en este tipo de ilícitos siempre aplican una medida de detención preventiva en contra los adolescentes infractores.

**2.- ¿Son suficientes las medidas interpuestas en las sentencias por delitos de agresión sexual?**

**R.-**En realidad la Ley N° 548 que es el Código Niño, niña y Adolescente, es una ley restaurativa a diferencia del código penal o la ley para el mayor, el código penal tienen una finalidad más preventiva, en cambio la ley 548 tiene una finalidad restaurativa o sea lo que propone la ley 548 es cuanto menos poder restaurar la situación del adolescente del infractor para que pueda tener un crecimiento eficaz en la forma como a establecido el interés superior del adolescente, es por eso que inclusive en el ámbito de la medida restaurativa las sanciones en los ilícitos de agresión sexual no sobrepasan generalmente los 5 años.

Tiene una aplicación estrictamente benigna al infractor en cuanto supone a la sanción inclusive en el peor de aplicarse una sanción máxima en un delito de agresión sexual al cumplimiento de la mitad de la pena es por posible modificar por una medida menos gravosa como por ejemplo una detención domiciliaria, por cumplimiento del resto de la sanción penal a cargo de los padres de familia que garantice que el menor no va volver que no va incurrir en actos similares y otros.

En consecuencia, nosotros entendemos de que las medidas establecidas en la Ley 548 en lo referente a la emisión de las sentencias son suficientes porque están acordes al interés superior del adolescente.

**3.- ¿En su rol de abogado defensor actualmente, hasta que etapa del proceso le da el seguimiento a su defendido?**

R.-En realidad la ley 548 tiene un trámite estrictamente sumarísimo tiene un periodo de investigación de 45 días inclusive en la existencia de pluralidad de adolescentes infractores no sobrepasa los 90 días.

Inclusive a lo que respecta también al juicio oral tiene una modalidad de que el mismo juez que atiende el periodo de investigación es el mismo juez que también que atiende el periodo de juicio.

Los plazos para poder realizar el juicio oral son cortísimos, el ministerio publico presenta esa acusación, son 5 días la otorgación al infractor para el ofrecimiento de su prueba inclusive bajo los principios de des formalización, rapidez que caracterizan la ley 548, este tiempo de procesos en menos de 3 meses o 4 meses ya deberían o tienen una sentencia correspondiente, en consecuencia como abogado defensor normalmente en ilícitos de agresión sexual que son ilícitos considerados de gravedad, los abogados o mi persona atiende hasta el final, al ser sumarísimos atendemos los 45 días, atendemos el juicio oral que es rápido, atendemos la apelación en este tipo de la ley 548, hay una sola apelación, no existe un recurso de casación, es una apelación a la sentencia y listo, se ha concluido con el proceso, hasta el recurso de apelación es sumarísimo, son procesos sumarísimos que como abogados defensor hacen que no exista ninguna problemática para que se pueda hacer seguimiento hasta la conclusión del proceso.

**4.- ¿En su criterio qué medidas socioeducativas son más adecuados a favor del menor infractor?**

**R.-**Desde nuestro punto de vista las medidas socioeducativas más adecuadas a favor del menor infractor, van directamente relacionadas al ilícito que está tratando el proceso por el inscrito. En ilícitos por ejemplo de contenido patrimonial con el solo hecho que la víctima haya recobrado el objeto el bien objeto de robo o de estafa ya no proceden una detención preventiva.

La ley taxativamente establece el ilícito de contenido patrimonio al haberse recuperado, inclusive no exige la realización de un acuerdo transaccional suficiente que la víctima haya recobrado la policía nacional haya secuestrado el objeto de robo, por ejemplo, ya no procede la detención preventiva.

Es por eso las medidas socioeducativas van estrictamente relacionados con el interés superior del menor y con el principio de proporcionalidad en el análisis de que ilícitos se está tratando.

Si el ilícito fuera por ejemplo contra la vida como es el asesinato, o contra la libertad sexual como los delitos sexuales, lógicamente en la medida va ser una detención preventiva, empero si el ilícito es menor lógicamente no va ser una detención preventiva.

Es por eso de que las medidas más adecuadas que considero como abogado que deben ser aplicadas al infractor deben ser acorde siempre a la naturaleza del proceso que se está tratando y de acuerdo al bien jurídico.

**5.- ¿Conoce algún caso de un menor rehabilitado si es así que factores contribuyeron en su rehabilitación?**

**R.-**Conozco varios casos de menores que se han rehabilitado; hay un caso, último caso que he conocido era un adolescente ha tenido 3 casos por violencia familiar o doméstica. 2 casos por violencia familiar y 1 caso por violación.

Esto en sentido que el menor se ha criado al interior de un núcleo familiar agresivo donde su padre consecutivamente en estado de ebriedad le agredía a su señora madre, entonces este adolescente al ver esto ha sido educado y crecido en este ámbito, entonces una vez que ha sido adolescente tenía su enamorada, el mismo lo propio se embriagaba y

consumía bebidas alcohólicas y procedía a agredirle físicamente a su pareja o sexualmente.

Este joven ese era la condición sin embargo en los 2 primeros casos dado de ilícito de violencia familia o doméstica es bajo la sanción hemos procedido a la realización que comúnmente se llama en el procedimiento para mayor el procedimiento abreviado que la ley 548 se llama terminación anticipada, son términos diferentes, pero en el fondo son los mismos, ambos son procedimientos abreviados,

Entonces como era penalidad baja en este tipo de la violencia familia correspondía únicamente de 3 meses a 6 años, entonces por una sanción de 3 meses 6 años no existe una sanción de cumplimiento en un centro de privación de libertad, sino estrictamente vinculado a una libertad.

En cambio, en delito de violación han otorgado una pena de 4 años y 5 meses, una vez cumplida la mitad de la condena se ha procedido a la modificación a la medida socioeducativa que le han impuesto, posteriormente el joven actualmente se encuentra rehabilitado seguramente uno de los factores muy importantes que han procedido a su rehabilitación ha sido al extremo de haber puesto en grave riesgo su derecho a la libertad de locomoción.

2do. Los padres también han contribuido bastante, los padres a raíz de estos acontecimientos porque en realidad era el hijo mayor, han cambiado en su conducta, el padre considero que ya no es muy frecuente al consumo de bebidas alcohólicas, las visitas al centro Renacer eran más frecuentes, también los educadores en el Interior del Centro Renacer han sido personas que han fortalecido a la rehabilitación de este menor.

Son esos factores que han permitido que este joven se haya rehabilitado seguramente hay muchos casos similares, pero lo más importante como cualquier enfermedad que tiene un ser humano es la voluntad que uno mismo puede poner para afán de solucionar el problema que viene atravesando.

## **Entrevista a Abogado Defensor. - Dr. Mauricio Rodrigo Ramírez**

### **1.- ¿Desde su experiencia cuales son las sanciones más comunes a menores infractores en los delitos sexuales?**

R.-Primero tenemos que determinar a quien se denomina menor infractor, ¿por qué? Porque la sanción penal va ser muy diferente para aquella persona denominada mayor de edad,

Es decir, el ámbito de aplicación de la sanción es muy diferente para un menor que para un mayor de edad,

Para el mayor de edad que es aquella persona que tiene 18 años cumplidos hacia adelante a partir de la comisión del delito existe lo que se llama el procedimiento común o sistema penal ordinario.

Que es muy diferente para un menor de edad o para un menor infractor, el menor infractor es aquella persona que cuenta con 14 años y que es menor de 18 años y por esta minoridad de edad la ley 548 es clara y establece un régimen de especialidad, es decir que para el menor infractor para adolescente conflicto la ley penal va existir un procedimiento especial o un sistema penal especial para adolescentes que es muy diferentes al ordinario en cuanto a la investigación, en cuanto a la etapa preparatoria, en la etapa de juicio, y quien va tener competencia para poder sancionar es un juez público de niñez y adolescente que en la etapa de investigación va disponer las medidas cautelares y en la etapa de juicio va dictar sentencia.

Ahora con respecto a los delitos de índole sexual, por ser delitos de índole sexual son aquellos actos verbales o físicos de contenido sexual que van a vulnerar el bien jurídico protegido que es la libertad sexual y el desarrollo de la sexualidad de una persona por este hecho del bien jurídico protegido es que estos casos son delicados y por la naturaleza y al gravedad del delito la sanción más común que se le da en la etapa de investigación es la detención preventiva que si bien la ley 548 establece como una de las garantías de presunción de inocencia que nadie puede ser declarado culpable sin ninguna sentencia ejecutoriada, pues existiría una especie de conflicto porque la detención preventiva para menores cuando su finalidad de restaurar pues existiría ya un conflicto con la presunción de inocencia, entonces la detención preventiva sería una sanción anticipada a la sentencia que se va dictar a un futuro, ahora en la etapa de juicio oral la sanción más común que se

le da a un menor infractor en delitos sexuales son las de privación de libertad y la de restricción de libertad, ahora es muy diferente aquí la terminología incluso que se usa en el procedimiento común se dice pena, en cuanto en este sistema penal especial para menores infractores se establece una medida socioeducativa es decir, que el juez sanciona con una medida socioeducativa de privación de libertad y restricción de libertad.

Primero vamos con la privación de libertad, la cual, debe realizarse en centros especializados en este caso sería el “Centro de reintegración Renacer de Oruro”, y la sanción que se le aplica muy diferente que la sanción para una persona que es mayor de edad.

Por el delito más grave en delitos de índole sexual en este caso sería violación con agravante para un mayor de edad se le daría 25 años, en cambio para un menor infractor por el interés superior del niño que protege la CPE la ley 548 atenúa 4 quintas partes respecto al máximo y nada más se aplica una 5ta parte, es decir, para un mayor de edad por el delito de violación con agravante se le da 25 años, a un menor infractor se le va dar 5 años, entonces esa es una de las medidas y sanciones más comunes que hay, la privación de libertad.

Escasos, casos hay de restricción de libertad y si es que hay esos casos de restricción de libertad son de régimen domiciliario y poco o casi nada he visto de régimen de tiempo libre o régimen de semi-abierto.

Además de que da estas sanciones de privación de libertad, de restricción de libertad el juez también sanciona con la medida socioeducativa de que el menor infractor de la ley penal tiene que recibir una terapia o un tratamiento, en este caso quien se hace cargo de esta terapia y del tratamiento es el equipo interdisciplinario igual también de un centro especializado en este caso de este tipo de delitos de agresión sexual quien realice el tratamiento y terapias es el SEDEGES de ORURO.

## **2.- Son suficientes las medidas interpuestas en las sentencias por delitos por agresión sexual?**

En este punto nos vamos a tener que dividir en 2 partes

En la primera parte relacionada a la medida socioeducativa de aplicación de privación de libertad y la otra relacionada al tratamiento y la terapia psicológica que tienen que realizar el menor infractor

La ley 548 tiene una finalidad restaurativa de reinserción social, siempre protege el interés superior del niño y niña y adolescente, en cuanto al tiempo de permanencia es muy benigna, la medida socioeducativa de privación de libertad, por el delito máximo de 5 años violación por agravante como ejemplo, esta puede revisable en cualquier momento la libertad, incluso cuando el menor infractor o adolescente en conflicto con la ley penal, cumple ya la mayoría de edad, se puede solicitar lo que se llama la libertad asistida.

Con relación a la privación de libertad es suficiente por hecho del tiempo de permanencia que tienen que estar el menor, el problema es el siguiente el problema se va en la segunda parte.

El segundo punto relacionado al tratamiento, la terapia psicología que debe realizar el menor infractor, una vez que ya salido del Centro de Reintegración existe una dejadez por parte del mejor así también se puede decir que por parte del equipo interdisciplinario, que ya no existe una consistencia, una consecuencia de actos para que pueda realizar su terapia o su tratamiento, incluso con las medidas socioeducativas de restricción de libertad en domicilio una vez que ya salido que esta fuera del Centro de Reintegración ya no se realiza ese tipo de terapias o tratamientos, entonces en esa parte es insuficiente porque existe falta de control incluso del juez, el juez no controla no supervisa las partes, existe una dejadez, con referencia al tratamiento o la terapia es insuficiente por la falta de control que existe.

### **3.- En su rol de abogado defensor hasta que etapa del proceso le da seguimiento su defendido?**

Nosotros asumimos defensa técnica del adolescente en conflicto con la ley penal, a partir de la contratación que se realiza con los familiares del adolescente o con quienes estuviera a su cargo, sus papas, tíos o quien estuviera a su cargo, a partir de ese momento nosotros asumimos la defensa técnica hasta la etapa de ejecución y sentencia, es decir hasta finalizar todo el proceso penal.

Hay casos en que han venido a partir de la etapa del juicio oral, a partir de ese momento que también hemos asumido la defensa técnica del adolescente hasta igual su ejecución de la sentencia.

Todos los casos que hemos defendido ha sido cuando el adolescente en conflicto con la ley penal se encontraba detenido preventivamente en el Centro de Reintegración, a partir de ahí hemos presentado la cesación a las medidas cautelares, hemos asistido a las apelaciones, cuando existía la acusación hemos sido al juicio oral, después en la etapa de récord también hemos apelado solamente existe un recurso contra la sentencia, en la etapa de ejecución también hemos existido, ¿por qué? Porque el proceso es rápido a partir de que existe la imputación, a la etapa de investigación son de 45 días donde el fiscal tiene que presentación una acusación formal si existe una pluralidad de personas, o pluralidad de infractores, se presenta la acusación máxima de hasta 90 días el proceso es sumarísimo y rápido.

Una vez ya en la etapa de juicio oral, los juicios por el principio de informalidad son rápidos, por el principio de inmediatez son rápidas, empieza una tarde y termina al día siguiente en la mañana.

Y en la etapa de recursos igual hasta la etapa de sentencia, en síntesis, nosotros hacemos seguimiento hasta la etapa de ejecución de sentencia.

#### **4.- En su criterio que medidas socioeducativas son más adecuadas en favor del menor infractor?**

Todo depende del delito que hubiera realizado el adolescente en conflicto con la ley penal de ahí van a depender que medidas socioeducativas van a ser más adecuadas, todo eso tiene que ver con ciertos factores para poder aplicar una medida socioeducativa, ya sea la naturaleza del hecho, el grado de responsabilidad que tenía en ese momento el adolescente, incluso la edad para poder dar cierto grado de proporcionalidad para saber si es que va poder cumplir, la capacidad de cumplir que va tener el menor infractor.

Para este tipo de delitos sexuales, la más adecuada la medida socioeducativa más adecuada según a mi parecer es la privación de libertad, con esto se va garantizar que el menor puede hacer un tratamiento y una terapia psicológica, si bien la privación de libertad es revisable cada año, cada momento, dentro del penal por lo menos que se quede

un año y si el juez dispone un año de tratamiento y terapia, suficiente tiempo para que pueda cumplir con esa medida.

Entonces para mí es la privación de libertad ¿Por qué? Con esto se puede garantizar el hecho de cumplir el tratamiento y la terapia, que, para mí parece muy importantes a momento de poder reintegrarse en la sociedad.

### **5.- ¿Conoce algún caso del menor rehabilitado, si es así que factores contribuyen a su rehabilitación?**

Conozco 2 casos de menores que han sido rehabilitados

El primer caso, el factor que ha contribuido en su rehabilitación era el hecho de que estaba con privación de libertad en el Centro de Reintegración Renacer, al estar en el CRR, él ha podido realizar actividades educativas, terapéuticas, lúdicas, culturales, recreativas, individuales y grupales.

Así también ha podido realizar la terapia el tratamiento psicológico que también era por el plazo de un año, que justamente era de un delito de índole sexual, entonces el factor más predominante, más importante ha sido de que estaba en privado de libertad.

Segundo caso, es de un menor que se encontraba con restricción de libertad en domicilio, es así que este muchacho también ha podido cumplir, pero ha sido porque hemos tenido que presionar que el muchacho que cumpla, hemos presentado a principios no estaba cumpliendo las terapias, el tratamiento psicológico que había dispuesto el juez, no estaba cumpliendo, porque existió dejadez, eso es lo que se pudo apreciar por parte de él.

Entonces nosotros tuvimos que presionar al muchacho para que pueda cumplir y de una vez poder hacer la cancelación de sus medidas, eso ha sido un factor, una presión por parte de nosotros que éramos sus abogados y por parte de sus padres que le estaban presionando a que cumpla porque una vez notificado el SEDEGES donde se tenía que hacer el cumplimiento de sus medidas como no estaba viniendo el menor, no estaban realizando ningún tratamiento, ninguna terapia, tampoco podían mandar sus informe, estos informes se presentan de manera trimestral, entonces ha sido la presión de nosotros hacia le menor para que pueda cumplir y al final él ha cumplido las medidas a principios por presión y después ha terminado porque de verdad necesitaba este tipo de terapia psicológica para poder reintegrarse de mejor manera incluso para poder tener una mejor

vida, para que tenga una mejor salud mental, se puede decir así, igual también ha estado por un delito orden sexual.

**Entrevista a director del Centro de Re-Integración “RENACER”:** Raúl Flores Rodríguez

Mi nombre es Raúl Flores Rodríguez, soy administrador del Centro “RENACER” hace dos semanas y media, mis funciones son a nivel administrativo y manejo de lo que es el centro tanto con el equipo técnico, del equipo de educadores, y de la policía que hace el resguardo de seguridad del área perimetral.

**1.- ¿Actualmente cuantos menores están reclusos en el Centro de Reintegración “RENACER”?**

**R.-** Hay 33 varones y 2 mujeres.

**2.- ¿Cuál es el equipo de profesionales que trabajan en el Centro de Reintegración “RENACER”?**

**R.-** Hay una trabajadora social, una psicóloga, un médico y el equipo de educadores que según entiendo uno de ellos es psicólogo (con título) y el otro esta por las ramas de educación, pero sin título egresado

**3.- ¿De toda la población de menores reclusos, que porcentaje corresponde a infractores de delitos de índole sexual?**

**R.-**Están el 80 % reclusos por delitos sexuales, el 18% por delitos de lesiones graves y gravísimas y 2% por el tema de homicidio.

**4.-¿Desde su experiencia cuál es su análisis sobre las principales causas que llevan a menores a infringir la ley?**

**R.-**Uno por el tema de educación a nivel de las familias y las plataformas familiares ósea mal constituida, me refiero a nivel de núcleo familiar a veces han perdido el horizonte de ¿Qué cosa tienen que educar? y pareciera que los chicos se van educando de manera silvestre o es responsabilidad de las unidades educativas la educación, cuando hablan de la educación en valores habla tan general que han perdió el horizonte a que se están refiriendo realmente con valores. A veces lo dejan a la religión pero desde el punto de vista familiar no hay testimonios que sean coherentes entre lo que están transmitiendo a

sus hijos y su práctica de vida, por ejemplo: no tomes y los papas se van a tomar, hay ese tipo de incoherencia y hay muchos tabúes que no se van tematizando, como en el ámbito de la sexualidad por ejemplo y el tema de sexualidad en las unidades educativas, lo que van tomando como ciclo vital, van tomando rasgos desde cómo vamos generando una nueva vida no son claros en el lenguaje, van poniendo una serie de tabúes ahí, luego hablan de cómo vamos evolucionando, hablan algo de higiene y cuando llegan al tema coital o el tema marital, hablan como una situación de cómo evitar los embarazos y de cómo hay enfermedades de transmisión sexual, ahí termina la educación sexual, y a veces nos hacen parecer que somos como los perros no y lo cierto es que nosotros no somos enteramente animales no. Somos racionales, tenemos un espacio donde representamos a una tradición y una plataforma familiar donde están valores y una serie de aspectos que a la hora de la verdad si hablan con los chicos ni lo consideran, entonces me parece por ahí que en el tema de educación estamos fallando y en términos de economía hay bastante pobreza, ciertamente dicen yo trabajo pero son trabajos tan eventuales, aquí tengo personal que no tienen contrato digno, son contratos eventuales y no es muy buena la remuneración económica pero para venir a trabajar aquí, viene una mama y resulta que descuida a su hijo, y aquí a que estar yendo a unas actividades extra trabajo y a veces tiene que retirarse 8 o 9 de la noche, por tal motivo sus hijos están descuidados, incluso bebitos y sus esposos también están trabajando o sea ¿Quién está educando en casa?

Entonces el tema económico, si bien hay trabajo, pero no son trabajos dignos, me parece que por ahí están las causas.

##### **5.- ¿Existen casos de menores rehabilitados? ¿Y cómo se ha trabajado en ellos en su rehabilitación?**

**R.-**Este centro se supone que tendría que rehabilitar pero como les digo, no existen las condiciones, mira esto por ejemplo recién se está equipando, la idea del centro me parece que se abrieron debido a que en las cárceles generales como la cárcel de San Pedro, hay demasiado delito y son gente con delitos de más gravedad, entonces por la características de estas cárceles, estos jóvenes al no poder donde llevarlos, los han ido sumando en las cárceles y estos chicos allá se convierten en víctimas porque estos temas de violación, o insinuar que son solamente preventivos, allá ya les hubiesen violado en menos de una semana, y allá pagan por poner un colchoncito o dormir en un rincón y los van tratando

super mal de tal manera que van creciendo en rencor y cuando sales con esa carga de rencor que pueden estar en preventivo 2 o 3 años, entonces salen con rencores y no desarrollan habilidades, como no desarrollan salen afuera y ya los estigmatizan como ya estuvieron en la cárcel y tienen problemas para la educación, tiene problemas para el trabajo, supongo que los ponemos contra la pared y de alguna forma tiene que conseguir como vivir y vuelve a cometer infracciones, entonces paralelo a esto se ha abierto esto y esto en términos educativos no tendría que perderse ese criterio de educación, tendría que esforzarse la ley mismo dice, esforzarse a que si bien ha cometido un delito, esforzarse a seguir estudiando paralelamente a esto de aquí no sale estigmatizados, esto es y no es una cárcel, ¿Cómo entender esto? Evidentemente hay chicos que están con sentencia y son infractores, obviamente es cárcel pero para evitar esta estigmatización es un “CENTRO”, de aquí salen como que estaban en un centro y la labor es al margen de la educación, ir fortaleciendo y desarrollando ciertas habilidades como panadería, metal mecánica, soldadura, hablarles de valores, de relaciones personales, y ahora vamos habilitar educación sexual desde lo que se llama masculinidades, o sea si su vida dependía de la educación de sus papas y por algún motivo o razón se ha fracturado y han cometido delito y están aquí, tendríamos que encausar un proyecto de vida para que una vez cumplida su sentencia ellos salgan con una nueva perspectiva de proyecto de vida pero con más capacidades desarrolladas, esa sería la finalidad, pero no cumplimos las condiciones a nivel de infraestructura y presupuesto.

Mi experiencia en el Centro de Rehabilitación “Calahuma” está diseñado para cumplir como un centro de rehabilitación, es una extensión enorme, la finalidad allá era que el reo o el preso no necesariamente tenga que ir a su audiencia con sus manillas o acompañado de un policía como escolta sino de manera madura él asista para asumir sus responsabilidades, para eso estaba diseñado el método APAC, como les digo cumple con todas las condiciones, está en función a una metodología pero entiendo que actualmente no cumple la función porque ha pasado, eso estaba con el Movimiento Laico de América Latina, ellos eran los que estaban poniendo el fondo básico para subsistir allá, sin embargo ha pasado a hora al Ministerio de Justicia en su totalidad y entiendo que ahora no hay metodología.

**6.- ¿Existen experiencias exitosas en la aplicación de la Justicia Restaurativa?**

**R.-** Si, en este centro no sé, porque en Oruro vengo estando como un año y medio, soy de Camargo, estaba en el Centro de niños Andrioli es un centro para niños huérfanos que sufren violencia, hasta hace un mes que estaba en Andrioli y de ahí me trajeron aquí, La Justicia Restaurativa entiendo que hay en Santa Cruz, y en Tarija también, Calahuma era uno de los centros aun con deficiencia que estuvo teniendo, me dicen que viene siendo una experiencia piloto, de pronto hablando en términos de infraestructura tiene diseñado todo.

**7.- ¿Cuáles serían las principales necesidades del Centro de Integración Renacer?**

**R.-** Falta metodologías, enfoques, equipamiento, la infraestructura que cumpla las condiciones y más personal, cabe resaltar que los recursos económicos están supeditado a la Gobernación vía SE.DE.GES.

**8.- ¿Existe apoyo por parte de las familias en la rehabilitación de los menores?**

**R.-** No, es más una preocupación de visitas, charlar luego irse, eso justamente ayer reflexionábamos con el equipo, si vamos a implementar una metodología desarrollando estas cosas ¿Cómo contribuye a eso las familias? Hasta donde he visto no contribuyen en nada, entonces si vas a desarrollar y vas a introducir en el chico en su mentalidad un cambio de paradigma en su modo de vida, y resulta que le vas a proveer de todo aquí y cuando sale a su casa no dan una continuidad a eso, porque su contexto es diferente obviamente este chico va volver a caer, entonces lo que se ha visto es que esta metodología deben conocer los papas deben empoderarse y deben tomar criterios, estábamos pensando cultura de buen trato, enfoque de familia, y enfoque de derechos que sería una plataforma teórica que te haga asumir derechos y obligaciones en el cotidiano vivir, es decir ¿Qué cosa les están enseñando? Es al azar, incluso la carrera que eligen es porque mi papa o mi tío, o porque da más recurso o a ver cómo me va, pero no es un por un proyecto de realización, por algo que me agrada. Cuando hablamos de educación deberíamos de considerar en el sujeto sea varón o mujer que dimensiones tiene, generalmente te piden y ahí está implícito, estudios psicológicos, sociales y estudios biológicos como que tenemos tres dimensiones A partir de lo biológico, tu cuidado, tu salud, tu higiene, ya son horizontes de educación, que tienes que hacer tu dormitorio, tu higiene, son criterios de educación, en el tema social, ¿Con quienes te vas a desarrollar?

¿De quién te tienes que enamorar?, ya son criterios de educación de ahí voy a sacar pautas, en tema psicológico, ¿Porque tienes que controlar tus emociones? ¿Como tienes que generar empatía en las relaciones?, entonces si vas a una fiesta no te vas a quedar sentado horas solo porque no sabes bailar, anda a la fiesta divertite, quiere tomar, toma bebe, pero sabe hasta donde tienes que llegar con la bebida, ósea no es un “NO” entonces hay estos horizontes, desde ahí puedes educarle, y en tema espiritual no necesariamente es la religión católica hay el campo de la axiología, no necesariamente tienes que ser religioso para comprender el tema trascendental que desde ahí se trabaja el tema espiritual y el tema de los valores, entonces hay estos horizontes desde donde se pueda dar pautas a los papas para que puedan inducir a sus hijos en el tema de educación

**9.- ¿Utilizan los mismos programas a nivel nacional o depende de cada Centro?**

**R.-**Depende de cada centro, están tratando de uniformar, y el criterio de esto es el marco de la Ley la 548, te da ciertos criterios, pero no siempre se los considera por ejemplo aquí no tienen metodología, no hay documentación, simplemente es una figura más legal, ingresos, egresos, etc.

**10. ¿Qué tipo de alianzas cree que ayudaría para la rehabilitación de los menores?**

**R.-** Con instituciones que trabajen en ayudar a desarrollar estas habilidades técnicas, que vengan a capacitarlos, y en términos de educación también, hay chicos que se han inculcado porque el abogado le ha sugerido eso, pero no ha cometido el delito, puede estar mintiendo pero cuando hablas con él, su nivel escolar es de primaria, ha llegado hasta ahí luego él ya trabajaba, totalmente inocente se ha inculcado pensando que lo iban a liberar pero cuando hablas con él, de lo que estes hablando, los conceptos no los descodifica, es decir no los entiende, entonces en ese marco yo creo que el abogado lo ha inducido, se ha inculcado y ahora tiene sentencia, aquí cuando lo ves es totalmente inocente en su accionar, entonces para él necesitamos educación primaria, pero aquí hay algo, estos centros funciona para los que tienen sentencia, puedes platear un proyecto de vida, pueden estar aquí hasta donde entiendo hasta los 24 años, luego para ingresar a la escolaridad él tiene que tener 18 años, pero este chico tiene escolaridad de primaria , no cumple con la edad y esta con sentencia y esta con régimen cerrado, no puede salir, entonces le corta todo eso y el chico lo único que puede aspirar es a capacitaciones técnicas pero a escolaridad regular no puede acceder, estamos intentando

hacer alianzas con la distrital de educación SEDUCA, para ver eso y luego algunas escuelas que no tengan muchos estudiantes y que los profesores vengan aquí.

**11.-¿En el aspecto preventivo que consejo puede dar a las familias y adolescentes?**

**R.-**Dialogo, en el sentido de comunicación a eso acompaña una capacidad de escucha,

**12.- ¿La Ley 548 tiene una finalidad restaurativa, si bien en algunos casos se cumplen, ¿cuál ha sido el modelo más conveniente para la rehabilitación?**

**R.-**Conozco de dos casos en La Paz, aquí hay un potencial, aunque no existan las condiciones adecuadas, pero los veo a los jóvenes cuando hacen alguna terapia, tienen una capacidad de recepción, incluso queremos impulsar una terapia de que vayan a pedir disculpas a la víctima, como un principio de identidad para que puedan encaminar un nuevo proyecto de vida.

Lo que no favorece es el diseño de la infraestructura improvisada y pasa por limitantes de personal, yo tengo dos educadores apenas, y el equipo técnico, una trabajadora social, y el medico pero en el tema mismo de la educación no, en cambio en Calahuma lo tenían estructurado todo eso y tenían alianzas básicamente con las ONG´S donde cubrían todo el tema de presupuestos y había también la comunidad Celesianan que se hacía cargo en temas de escuela de padres, entonces había esa relación, los temas que estaban recibiendo los jóvenes también los recibían los padres, de tal manera que cuando salían, no había una fisura, nuevamente que el chico no salga a una sociedad desprotegida y estigmatizada, pero como le digo se ha ido desvirtuando, la ley está pero sino lo implementas no sirve es pura retórica y lo que aprendemos más nosotros es por nuestros sentidos, por la vista, la parte de lo intelectual no se cultiva mucho entonces como una situación de realización, la lectura no esta

**13.- ¿Acerca de la Ley 548 cuál es su perspectiva?**

**R.-**La Ley es buena, te da lineamientos, pero cuando lo lanzas al campo de la acción es donde se va medir, habría que experimentar, sino se implementa, donde va pasar su prueba? sino se implementa no vamos a purificar eso u optimizarlo mejor.

## CONCLUSIONES Y RESULTADOS

En base a los fundamentos descritos en el presente estudio, se arriban a las siguientes conclusiones:

PRIMERO. - La aplicación de las medidas socioeducativas tienen como objetivo, que los jóvenes descubran destrezas, habilidades que les permita tomar responsabilidad y conciencia de sus actos, haciendo que estos sean ejecutores, preparadores, participes de su progreso permitiendo a los infractores lograr la integración social, la reparación o compensación del daño causado resguardando su integridad y mejorando su calidad de vida.

SEGUNDO. - El tiempo de cumplimiento de las medidas socioeducativas son dispuestas acorde al delito cometido por el menor; la cual es establecida por el juez, los adolescentes infractores deben cumplir con un seguimiento, orientación y aplicación de las medidas socioeducativas asignadas penosamente en otros casos con una sanción penal. Durante el proceso de cumplimiento tendría que intervenir directamente con el joven y su familia, para detectar y establecer vínculos afectivos, garantizando su protección, su integración y sobre todo la restitución al entorno social a través de un seguimiento continuo durante y después del proceso.

TERCERO. - En el CENTRO DE INTEGRACION “RENACER” se tiene una cantidad de 10 adolescentes infractores por delitos de agresión sexual, de los cuales 8 se encuentran en ejecución de medidas, derivados en; 3 con servicio comunitario y 5 reciben apoyo Psicosocial y de Orientación. En estos procesos la intervención profesional tiene como finalidad que el joven contribuya a su desarrollo participando en charlas, talleres, capacitaciones socioeducativas y círculos restaurativos, con el fin de modificar su comportamiento de una manera eficaz para que su integración sea de manera satisfactoria a su entorno familiar, social y cultural, siendo ello una tarea muy complicada en los delitos de violación.

CUARTO.- De manera general y urgente, deben promoverse medios o proyectos estratégicos de carácter educativo, técnico y científico, para una correcta aplicación y control de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, en delitos de violación, mientras ello no ocurra, no se podría garantizar ni hablar de una adecuada rehabilitación social; peor aún lograr una anhelada reinserción a la sociedad civil, como

es el objetivo de las medidas socioeducativas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

QUINTO. – Como conclusión final, podemos manifestar que las medidas socioeducativas, establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, tienen un contenido de carácter educativo; pero la realidad es distinta, ya que no cumplen con los fines establecidos para las que fueron creados.

## RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Como recomendaciones y sugerencias se indican los siguientes puntos:

1.- Se deben fomentar políticas públicas que logren la consolidación de la familia, como la organización e implementación de un centro de formación de los niños, niñas y adolescentes, ya que, no debemos perder de vista que la familia es el primer escenario en el que los menores se forman y van adquiriendo valores, costumbres.

2.- Recuperación de los espacios públicos para incentivar la práctica de deportes o actividades que contribuyan al desarrollo de los adolescentes a fin de generar escenarios con menores riesgos para su incorporación en la violencia. Fortaleciendo con programas educativos que sirvan como instrumentos para el cumplimiento de las sanciones ejecutadas en medios abiertos y en los centros juveniles.

3.- El Ministerio de Salud debe fortalecer y dotar a todos los centros juveniles de suficientes psicólogos, psiquiatras y especialistas que atiendan la salud mental de estos jóvenes y de sus familias

4.- El Estado debe brindar más apoyo a organizaciones o grupos que han emprendido iniciativas propias para contrarrestar la violencia juvenil. Creando más programas de educación dirigidos a menores de edad para facilitar su integración social e implementar una autentica igualdad de oportunidades para todos.

5.- Las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes deben llevarse a cabo de manera efectiva, para cuyo efecto el Estado debe dotar de la infraestructura necesaria, personal multidisciplinario capacitados responsables de la conducción y acompañamiento a los mismos y los recursos necesarios, que garanticen el proceso de resocialización del menor adolescente.

Mejorar las condiciones físicas a fin de que dichas medidas socioeducativas cumplan el fin previsto, esto es, reinsertar al adolescente a la sociedad. Asimismo, se requiere que los equipos multidisciplinarios cuenten con elementos necesarios que les permitan brindar una atención diferenciada en función del perfil del adolescente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Albán, E. (2015) Manual de derecho penal juvenil. Ediciones Legales Impresores MYL.
2. Argudo M. (1999) Derecho de menores. Editorial Edino.
3. Arias, F. (2012) El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica. Ed. Episteme. Venezuela.
4. Bolivia, Asamblea legislativa. Código niño, niña y adolescente. Ley 548.
5. Cabanellas, G. (2004) Diccionario jurídico elemental. Editorial: Heliasta.
6. D'antonio, D. (1978) El menor ante el delito. Editorial Astrea, Buenos Aires – Argentina.
7. Diccionario jurídico Espasa (2001) Editora ESPASA CALPE, S. A., Madrid – España.
8. Ecuador, Asamblea legislativa (2009) Corporación de estudios y publicaciones. Código de la Niñez y la Adolescencia.
9. Ecuador, Asamblea legislativa (2009) Corporación de estudios y publicaciones. Código de Procedimiento Penal.
10. Ecuador, Asamblea legislativa (2009) Corporación de estudios y publicaciones. Código Penal.
11. Ecuador, Asamblea legislativa (2009) Corporación de estudios y publicaciones. Constitución de la República del Ecuador. Quito.
12. Eguez, R., Dávalos, G., y Vera, G. (1997) Los Adolescentes y la Ley. Editorial: Sagitario.
13. García, J. (2008) El menor de edad infractor y su juzgamiento en la legislación. Ediciones RODIN.
14. Gonzáles, J. (1995) Delincuencia y derecho de menores. Ediciones Desalma, Buenos Aires – Argentina.
15. Guzmán, O. (2012) Técnicas de investigación.
16. Hernández, R. & Otros. (1997) Metodología de la investigación.
17. Mesías, Pavón, F. (1994) Psicología jurídica. Editorial Artes Gráficas.

18. Mouchet, C. & Zorraquin, R. (1967) Introducción al derecho. Editorial PERROT, Buenos Aires – Argentina.
19. Murillo, Javier y Martínez-Garrido. (2010) Investigación etnográfica. Madrid: UAM
20. Oviedo, y Sánchez M. (1989) Historia de la niñez.
21. Pardinás. (1974) Metodología de la investigación.
22. Robalino, V. (s.f.) Del procesamiento a adolescentes infractores. Uniediciones,
23. Rodríguez, A., y Pérez, J. (2017) Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento.
24. Ruiz, J. (2018) El método histórico en la investigación histórica de la educación.
25. Tamayo, M. (2008) El proceso de Investigación Científica. 4ta edición. México.
26. Toapanta, C. (2006) Las medidas socioeducativas y la responsabilidad de adolescentes infractores. Biblioteca UTA, Ambato – Ecuador.

#### **LINKOGRAFÍA:**

Argentina, Ley del Régimen de la Minoridad, disponible en: <https://ppn.gov.ar/pdf/legislacion/Ley%2022278.%20Regimen%20Penal%20de%20Menores.pdf>

Bolivia, Código niño, niña y adolescente. Ley 548. Disponible en: [http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/1548\\_389.pdf](http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/1548_389.pdf)

Bolivia, Constitución Política del Estado, disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf)

Colombia, Código de la Infancia y la Adolescencia, disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_de\\_la\\_infancia\\_y\\_la\\_adolescencia\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf)

Convención Americana Sobre los derechos del Niño, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child#:~:text=Los%20Estados%20Partes%20reconocen%20el,%2C%20es>

Costa Rica, Código de la Niñez y Adolescencia, disponible en: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/1998\\_ley7739\\_cri.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/1998_ley7739_cri.pdf)

Perú, Código de los Niños y adolescentes, disponible en:  
[https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo\\_Ninos\\_Adolescentes.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf)

Uruguay, Código de la Niñez y adolescencia, disponible en:  
[https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_ninez\\_adolescencia\\_uruguay.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_ninez_adolescencia_uruguay.pdf)

Recomendaciones del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, disponible en: <https://www.unicef.org/ecuador/informes/recomendaciones-del-comit%C3%A9-de-los-derechos-del-ni%C3%B1o>

Tiffer Sotomayor, Ley de Justicia Penal Juvenil. Comentada y concordada, con exposición del proyecto de ley e instrumentos internacionales, San José, 1996 XIX Congreso Panamericano del Niño: Evolución de la Relación del Niño con su Familia. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/60095536/>

Trabajo-Gabriela-Magistris “La intervención socioeducativa en Educación Social”  
 Disponible en: <http://edusouned.wikispaces.com/file/view/Capitulo%202-%20La%20intervencion%20socioeducativa%20en%20Educacion%20Social.pdf/408190724/Capitulo%202-%20La%20intervencion%20socioeducativa%20en%20Educacion%20Social.pdf>